



Bogotá, D.C.,

18 MAYO 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 25000-23-25-000-2005-01404-00

DEMANDANTE: ASOCIACIÓN PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ANTICORRUPCIÓN COLOMBIA DEMOCRÁTICA –
APCACD

DEMANDADOS: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE
GOBIERNO - ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ

CLASE: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

I.- DE LO ORDENADO EN LAS SENTENCIAS

En sentencia de primera instancia¹ proferida por este Juzgado el 10 de agosto de 2009, dentro del proceso de la referencia, se ordenó en la parte decisoria, lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la violación de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y al espacio público, de que tratan los artículos 79, 82 y 88 de la C.P; Ley 9 de 1989; Decreto Extraordinario 1421 de 1993; Ley 388 de 1997; Ley 472 de 1998, artículo 4, literales a) y d); POT de Bogotá; Decreto Distrital 620 de 2006), por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECLARAR responsables en forma solidaria de dicha violación:

1. Al DISTRITO CAPITAL representado por el Alcalde Mayor y/o a las SECRETARÍAS DISTRITALES DE GOBIERNO, DE MOVILIDAD (antes de Tránsito y transporte), DE AMBIENTE (antes Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente), a la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY y a la POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTA.

2. A los propietarios y/o explotadores de los negocios comerciales que se indican a continuación:

¹ Folios 890 a 1089 cuaderno 4 del expediente.

Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, Magistrada ponente Claudia Elizabeth Lozzi Moreno, folios 169 a 212, cuaderno apelación.

1998



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Acción Popular No.: 25000-23-25-000-2005-01404-00

NEGOCIO COMERCIAL	DIRECCIÓN	PROPIETARIO
SOCA RESTAURANTE BAR	AV AMERICAS No. 70 B - 88 PISO 1	WILSON ESTEVES Y/O JAIRO FERNANDO MARTINEZ
SUNRISE CAFÉ PUB	AV AMERICAS No. 70 B - 80	CAROLINA CORDERO
GUINS BAR	AV AMERICAS 70 - 72 / CALLE 6 B No. 70 B - 35	GLORIA OVALLE CASAS
JARUS CIGARRERIA	AV AMERICAS No. 70 - 76 / CARRERA 80 No. 40 C - 20 SUR	JIMMY ALDEMAR RUBIO URREGO
BAR SPA TROPICAL	AV AMERICAS 69 C - 40 / TRANSVERSAL 69 C No. 9 D - 90	WILLIAM RIVERA ACOSTA
FONDA MI VIEJA CALDAS	AV AMERICAS 70 - 72 / CALLE 33 No. 49 C - 04 SUR	JONH BELMAN RODRIGUEZ
LUNADAS TERTULIAS	AV AMERICAS 70 - 46	GERMAN RODRIGUEZ ALARCON
BIU CLUB BAR	AV AMERICAS 69 C - 44	ANDRES MAURICIO GUERRERO MORENO
CIGARRERIA LA CAVA ROMANA	AV AMERICAS 69 - 76 / CALLE 6 B No. 69 C - 77	INGRID CAROLINA MARTINEZ ROJAS
EL PECHICHE PARRANDA VALLENATA	AV AMERICAS 70 B - 88 PISO 2 / CARRERA 22 No. 40 B - 09 SUR	LUIS ALVARO HUERTAS GÓMEZ
G. BOHEMIA	AV AMERICAS 69 - 60	GLORIA ELENA MARTINEZ PANIAGUA
RUMBALAND TIERRA DE RUMBA	AV AMERICAS 71 - 30 / CALLE 41 SUR No. 68 C - 30 CASA 14	YENNY ANDREA DÍAZ OSORIO
LA TRAMPA VALLENATA	AV. AMERICAS No. 70	JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ CASTRO
CHERNOBIL	CALLE 52 SUR No. 81 I - 59	HERVER EDISSON ROMERO SECO
TERRAGONA	AV AMERICAS 69 C - 30	JHON FERNANDO FRANCO

TERCERO: No **DECLARAR** responsables por la violación de los derechos colectivos de que trata la presente acción a GERMÁN ARTURO BENÍTEZ GARZÓN (BILONGO), JHONNY RICARDO GARNICA (HECHIZO CAFÉ FUENTE DE SODA); LUZ MARLEN SANTOS VELOZA (PADLOCK CAFÉ BAR), SAMBUCA BAR, EL PARRANDÓN VALLENATO Y/O WAMBA BAR y ARLEQUÍN CAFÉ BAR, por las razones indicadas en la parte considerativa.

CUARTO: (...).

QUINTO: (...).

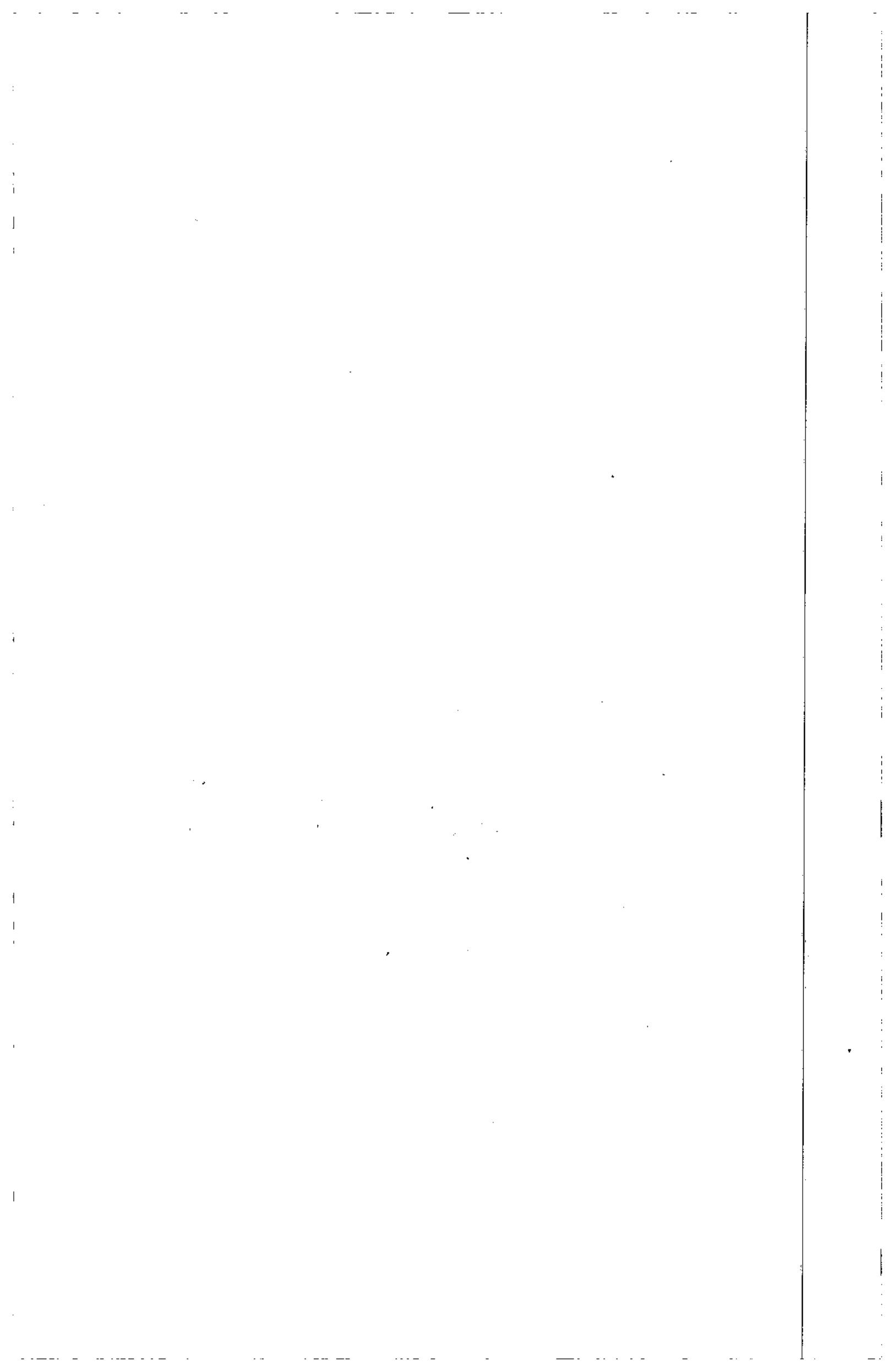
SEXTO: No **CONDENAR** en costas. (...)."

Por su parte, en la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca², el Magistrado ponente la modificó, así:

"1º) **Modificase** el ordinal cuarto de la parte resolutive de la sentencia de 10 de agosto de 2010 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Bogotá D.C., el cual queda así:

CUARTO: Para la protección de los derechos colectivos invocados en la demanda relativos al goce de un ambiente sano y el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes

² Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección B, sentencia de fecha 12 de abril de 2012, Magistrado ponente Fredy Ibarra Martínez, folios 90 a 121, cuaderno apelaciones.





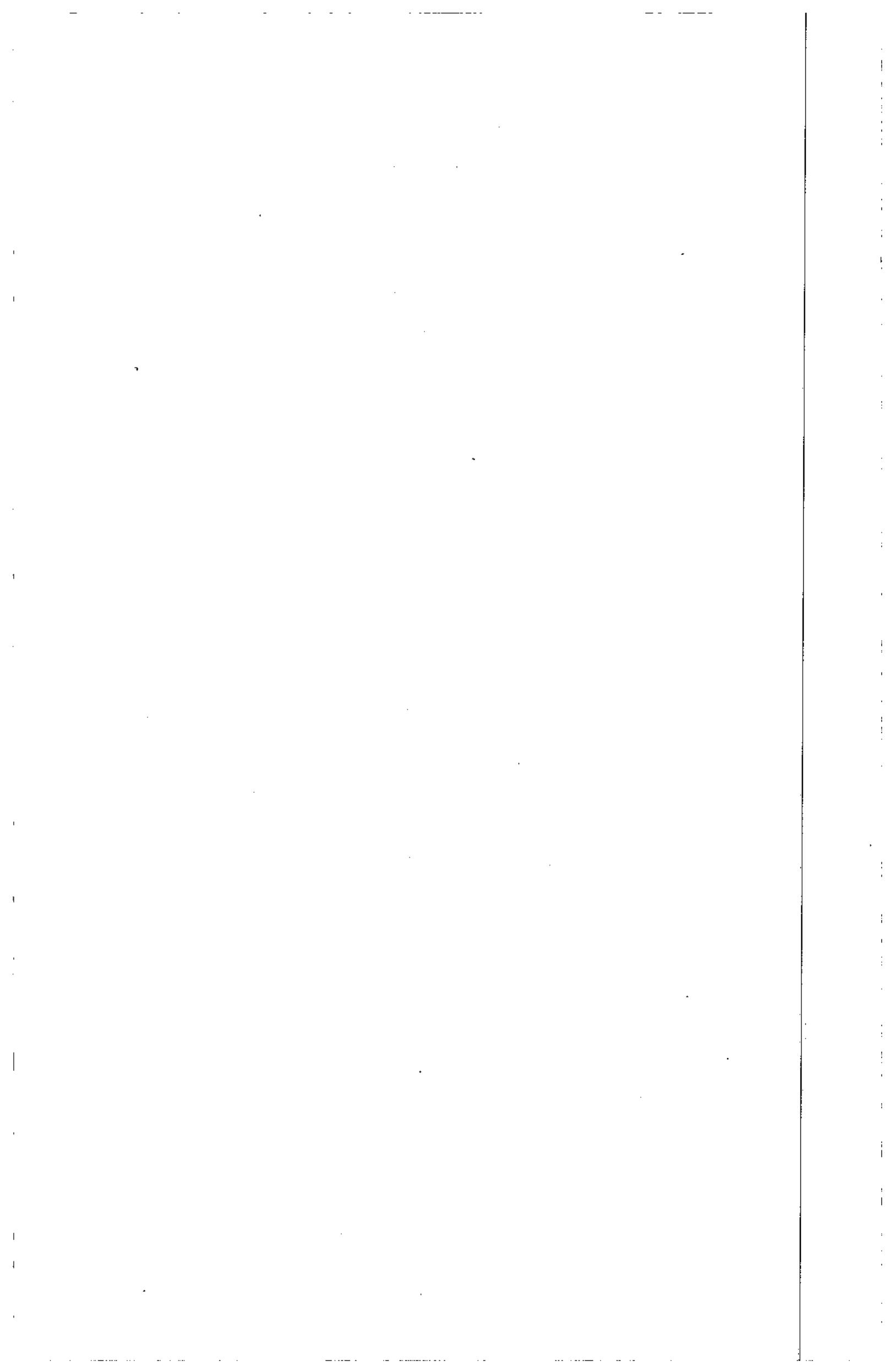
de uso público consagrados en los literales a) y d) de la Ley 472 de 1998 **adoptánse** las siguientes medidas:

a) **Ordénase** a la Secretaría Distrital de Ambiente que de manera inmediata inicie las actuaciones administrativas pertinentes tendientes a hacer cesar de manera definitiva la contaminación auditiva generada por los niveles de presión sonora que sobrepasan los límites permisibles por la ley en los establecimientos comerciales abiertos al público mencionados en el ordinal segundo del fallo de primera instancia; lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría referida adelante las actuaciones pertinentes frente a otros establecimientos comerciales ubicados en el sector que estén incumpliendo las normas referentes al nivel de sonido.

b) **Ordénase** a la Policía Metropolitana de Bogotá realizar operativos sistemáticos de vigilancia en la calle 6 entre carreras 69 A – 71 de la ciudad de Bogotá (lugar donde se encuentran los establecimientos comerciales vinculados al proceso), con intervalos razonables de tiempo que garanticen el goce y respeto por el espacio público impidiéndose la invasión del mismo por el estacionamiento de vehículos automotores; dichos operativos deberán ser coordinados con la Alcaldía Local de Kennedy como primera autoridad de policía de la localidad y la Secretaría Distrital de Movilidad.

c) A través de la Secretaría **instase** igualmente a la Alcaldía Local de Kennedy para que bajos los principios de eficacia y eficiencia y con observancia del debido proceso agilice las actuaciones administrativas iniciadas contra los establecimientos comerciales mencionados en la parte considerativa de esta sentencia (fls. 26 y 27) por no cumplimiento de las normas sobre uso del suelo, de igual manera, se **insta** a la referida entidad para que dentro del ámbito de sus competencias inicie las actuaciones administrativas pertinentes, si no se han realizado, respecto de los establecimientos comerciales denominados Pechiche Parranda Vallenata ubicado en la Avenida las Américas No. 70 B – 88 piso 2 Carrera 22 No. 40 B – 09 Sur de la ciudad de Bogotá, La Trampa Vallenata ubicada en la Avenida Las Américas No. 70 – 60, Chernobil ubicado en la calle No. 52 sur No. 81 I-59, Arlequín Café Bar ubicado en la calle 33 S No. 83 – 34 y Terragona ubicado en la Avenida Las Américas No. 69 C – 30, los cuales fueron igualmente vinculados al proceso y se encuentran ubicados en el mismo sector y que tienen la misma problemática relacionada con el uso del suelo en atención a los informes ya descritos, sin perjuicio de que la autoridad local pueda iniciar procedimientos administrativos frente a otros establecimientos comerciales que se encuentren en el sector y que incumplan con los requisitos legales para su funcionamiento.

2º) **Revócase** el ordinal quinto de la sentencia de 10 de agosto de 2010 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Bogotá D.C., y en su lugar, **niégase** el incentivo económico a la parte actora.





3º) **Intégrase** un comité de verificación para seguimiento al cumplimiento de esta decisión, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- a) El juez de primera instancia.
- b) El actor.
- c) El Agente del Ministerio Público.
- d) Las autoridades demandadas.

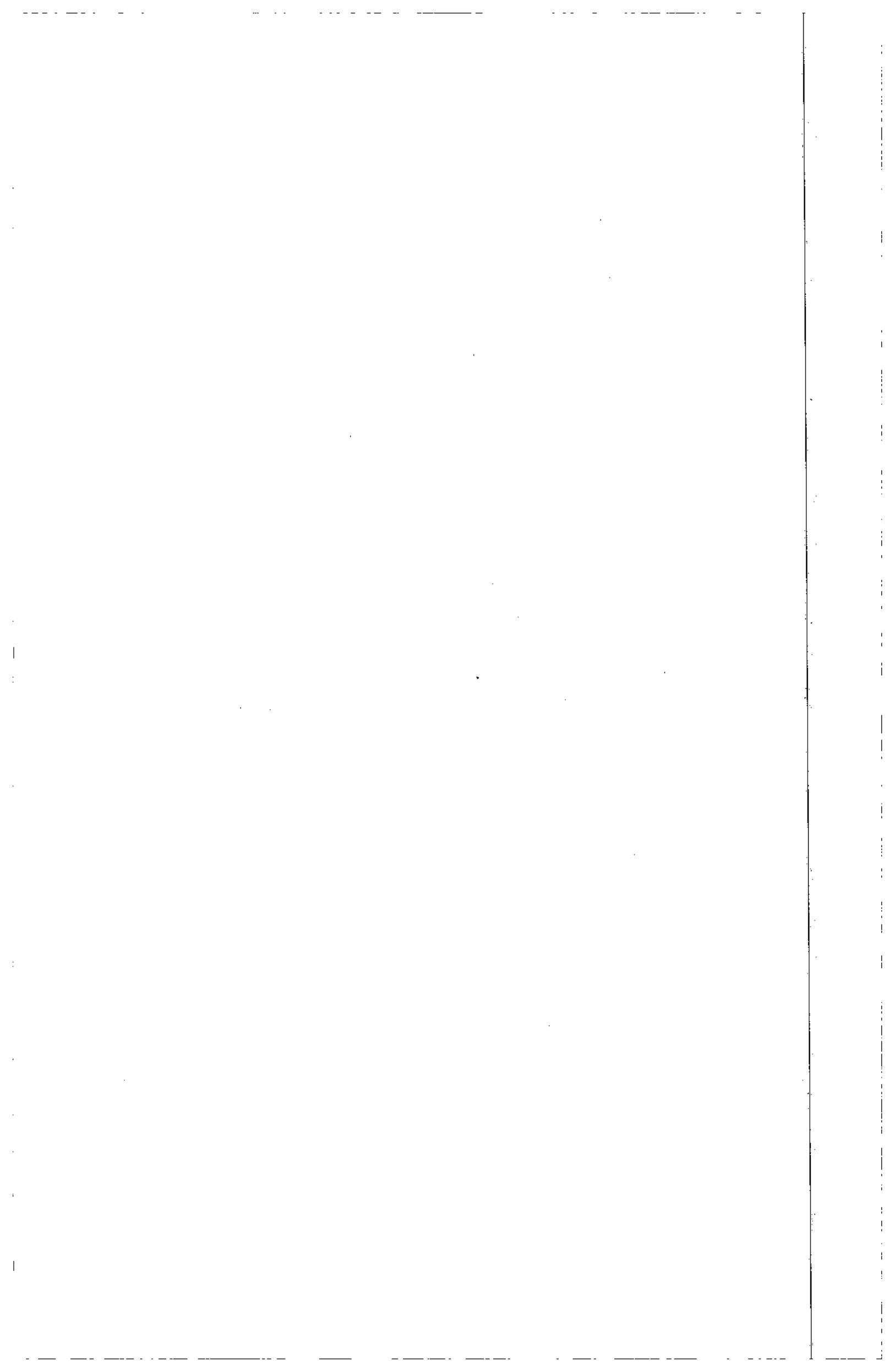
4º) **Confírmase** en lo demás la sentencia apelada. (...).”

II.- DEL CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS

Dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el Distrito Capital allegó el informe rendido por la Secretaría Distrital de Ambiente³, señalando que la “mayoría de establecimientos a que alude la acción del asunto, hoy no existe vulneración ni agravio a derechos e intereses colectivos, pues precisamente con motivo de las actuaciones de la administración, la gran mayoría de establecimientos hoy no funcionan, y respecto a los que aún persisten las autoridades administrativas han emitido las actuaciones administrativas correspondientes y han requerido e instado a los establecimientos a que ajusten los niveles de emisión sonora al máximo permitido”; de manera que de la visita de campo efectuada por los funcionarios del Grupo de Ruido de la citada Secretaría, arroja la siguiente información:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO / (NOMBRE REPORTADO A LA SDA)	PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL / (NOMBRE REPORTADO A LA SDA)	DIRECCION / (DIRECCION VERIFICADA POR LA SDA)	OBSERVACION / CUMPLIMIENTO NORMATIVO
Soca Restaurante Bar Piso 1 / (Soka Restaurante Bar)	Wilson Mosquera / Stevez (Jairo Martínez)	Avenida Américas Calle 6 A No. 70 B - 88, L - 2	En visita realizada el 13/07/2012, se observó que se ubica Salomé Restaurante Bar y Flechizo Café Restaurante Bar
Sunrise Café Pub	Carolina Cordero / (Wilson Mosquera) Stevez	Avenida Américas Calle 6 A No. 70 B - 80	En visita realizada el 13/07/2012, se observó que ya no funciona el establecimiento.
Cunis Bar / (Queens Bar)	Gloria Ovalle	Avenida Américas Calle 6 A No. 70 - 72 L. 2	En visita realizada el 13/07/2012, se observó que ya no funciona el establecimiento.
Cigarrería / (Cigarrería Jaru's)	Jimmy Rubio Urrego	Avenida Américas Calle 6 A No. 70 - 76	En visita realizada el 13/07/2012, se observó que ya no funciona el establecimiento.
Bar Spa Tropical	William Rivera	Avenida Américas No. 69 C - 40 (Avenida Américas Calle 6 A No. 69 C - 42)	En visita realizada el 13/07/2012, se observó que ya no funciona el establecimiento.
Fonda Mi Viejo Caldas	John Rodríguez / (Sandra Nieto)	Avenida Américas Calle 6 A No. 70 - 72	En visita realizada el 13/07/2012, se observó que se ubica Corporación Daly
Lunadas Tertulias Ltda	Germán Rodríguez	Avenida Américas Calle 6 A No. 70 - 46 / (Av. Américas No. 70 - 44)	En visita realizada el 13/07/2012, se observó que el predio está desocupado.
Biu Club Bar / (Biu Club)	Andrés Mauricio	Avenida Américas	En visita realizada el 13/07/2012,

³ Folios 1125 a 1293 del expediente.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Acción Popular No.: 25000-23-25-000-2005-01404-00

	Guerrero	Calle 6 A No. 69 C - 44	se observó que ya no funciona el establecimiento.
Cigarrería La Cava Romana	Ingrid Carolina Martínez Rojas	Avenida Américas Calle 6 A No. 69 - 76	En visita realizada el 13/07/2012, se observó que ya no funciona el establecimiento.
El Pechiche Parranda Vallenata	Luis Álvaro Huertas	Avenida Américas Calle 6 A No. 70 B - 88, Piso 2	En visita realizada el 13/07/2012, se observó que ya no funciona el establecimiento.
G. Bohemia / (Restaurante Bar Bohemia de Marsella)	Gloria Martínez / (Carlos Alberto Rojas)	Avenida Américas Calle 6 A No. 69 - 60	En visita realizada el 13/07/2012, se observó que ya no funciona el establecimiento.
Rumbaland Tierra de Rumba	Yenny Díaz / (John Lozano Pinzón)	Avenida Américas Calle 6 A No. 71 - 30	Se emitió la actuación No. 2012IE027205. Incumple.
La Trampa Vallenata	Jorge Gutiérrez / (Alberto Gutiérrez)	Avenida Américas Calle 6 A No. 70 - 60	Se emitió la actuación No. 2012IE043971. Incumple.
Chernobil / (Rock Video Bar Ckernovyl)	Herver Romero / (Jelber Romero)	Avenida Américas Calle 6 A No. 69 C - 24, Piso 2	En visita realizada el 13/07/2012, se observó que ya no funciona el establecimiento.
Terragona / (Café Bar Terragona)	John Fernando Franco	Avenida Américas Calle 6 A No. 69 C - 30	En visita realizada el 13/07/2012, se observó que actualmente funciona Club Biliáres Mixtos.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la Secretaría Distrital de Ambiente, se corrobora que ya no existen trece (13) de los establecimientos a los cuales en la sentencia de segunda instancia se ordenó iniciar las correspondientes actuaciones administrativas.

En ese orden de ideas, dando cumplimiento a lo ordenado por el Superior, y previo a citar al Comité de Verificación:

- a) Requierase a la Secretaría Distrital de Ambiente, para que informe al Despacho sobre las actuaciones administrativas que se iniciaron para cesar la **contaminación auditiva** de los establecimientos RUMBALAND TIERRA DE RUMBA⁴ y LA TRAMPA VALLENATA⁵, allegando la documental pertinente, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo que por la Secretaría del Juzgado se librará.

Igualmente, de haberse iniciado actuaciones administrativas a establecimientos diferentes a los mencionados por incumplir las normas de sonido, aportar la información respectiva.

- b) Requierase al Comandante de la Policía Metropolitana, para que rinda un informe de los operativos desarrollados en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, en el sector de la Calle 6 entre carreras 69 a 71, los que debieron ser coordinados con la Alcaldía Local de Kennedy y Secretaría Distrital de Movilidad, aportando las pruebas que considere pertinente,

⁴ Ubicado en la Avenida Américas No. 69 - 60, Bogotá.

⁵ Ubicado en la Avenida Américas No. 70 - 60, Bogotá.





dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo que por la Secretaría del Juzgado se libraré.

- c) Oficiése a la Alcaldía Local de Kennedy para que informe sobre las actuaciones administrativas que inició contra los establecimientos comerciales que se enuncian a continuación, por el no cumplimiento de las normas sobre uso del suelo, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo que por la Secretaría del Juzgado se libraré:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	DIRECCION
BILONGO SALSA BAR	CALLE 6 A No. 70 B - 94
HECHIZO CAFÉ	CALLE 6 A No.70 B - 88
SAMBUKA BAR	AVENIDA AMÉRICAS No. 70 B - 88, Piso 2
EL PARRANDÓN VALLENATO	AVENIDA AMÉRICAS No. 70 - 30
RUMBALAND TIERRA DE RUMBA	CALLE 6 A No. 71 - 30
UMMM DELI TODO EN COMIDAS RÁPIDAS	CALLE 6 A No. 70 - 46
PADLOCK CAFÉ BAR	CALLE 6 A No. 70 - 26
LA TRAMPA VALLENATA	CALLE 6 A No. 70 - 60
ARLEQUÍN CAFÉ BAR	CALLE 33 SUR No. 83 - 34

Así mismo, de haberse iniciado actuaciones administrativas a establecimientos diferentes a los citados por incumplir la normatividad sobre uso del suelo, allegar la información que corresponda.

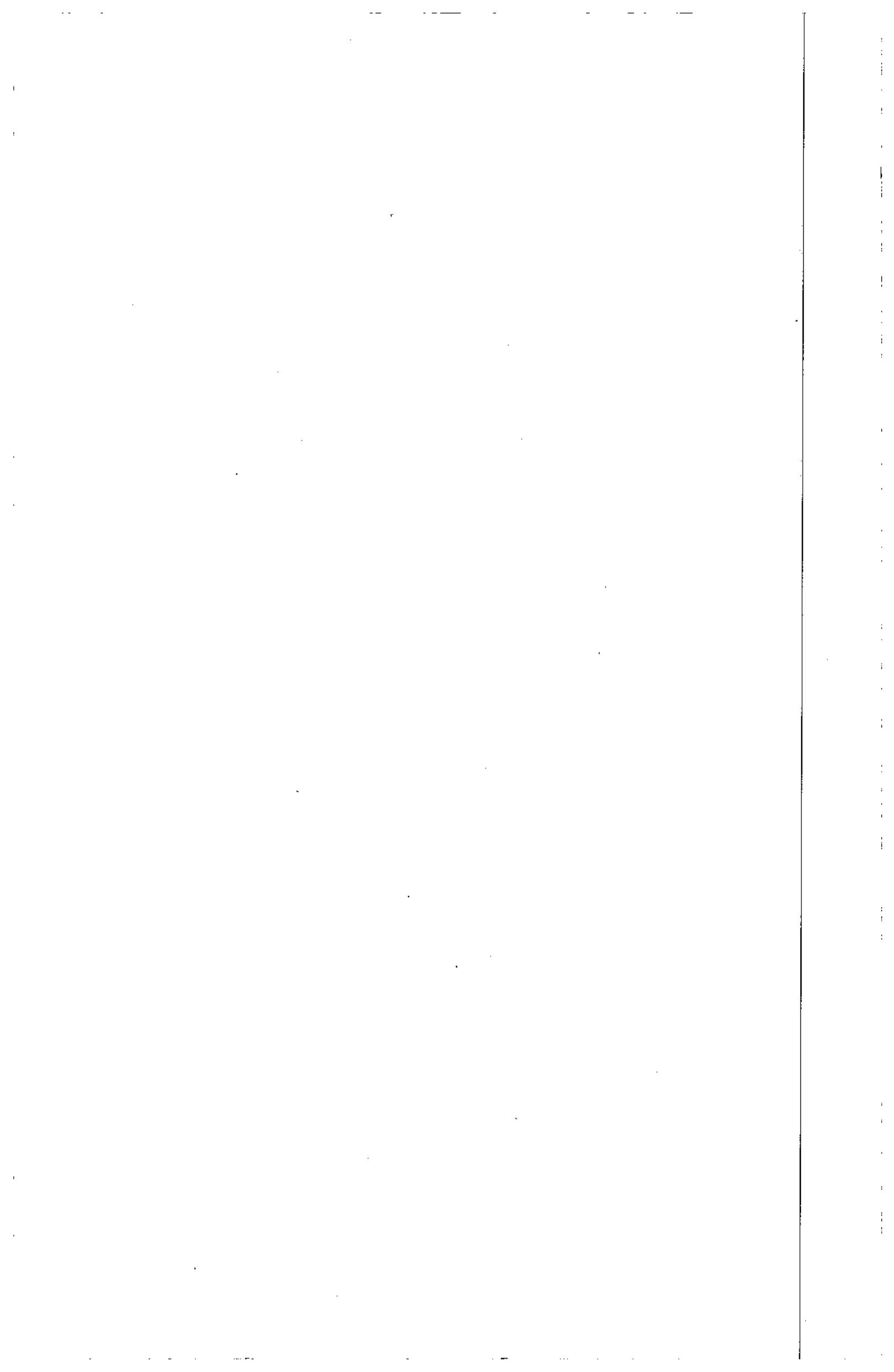
III.- Del reconocimiento de personería jurídica obrante a folio 1680 cuaderno 6

El poder allegado por BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, se ajusta a los preceptos legales, por lo tanto, se hará el respectivo reconocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- Se requiere a la Secretaría Distrital de Ambiente, para que informe al Despacho sobre las actuaciones administrativas que se iniciaron para cesar la **contaminación auditiva** de los establecimientos RUMBALAND TIERRA DE





RUMBA⁶ y LA TRAMPA VALLENATA⁷, allegando la documental pertinente, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo que por la Secretaría del Juzgado se libraré.

Igualmente, de haberse iniciado actuaciones administrativas a establecimientos diferentes a los mencionados por incumplir las normas de sonido, aportar la información respectiva.

SEGUNDO.- Se requiere al Comandante de la Policía Metropolitana, para que rinda un informe de los operativos desarrollados en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, en el sector de la Calle 6 entre carreras 69 a 71, los que debieron ser coordinados con la Alcaldía Local de Kennedy y Secretaría Distrital de Movilidad, aportando las pruebas que considere pertinente, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo que por la Secretaría del Juzgado se libraré.

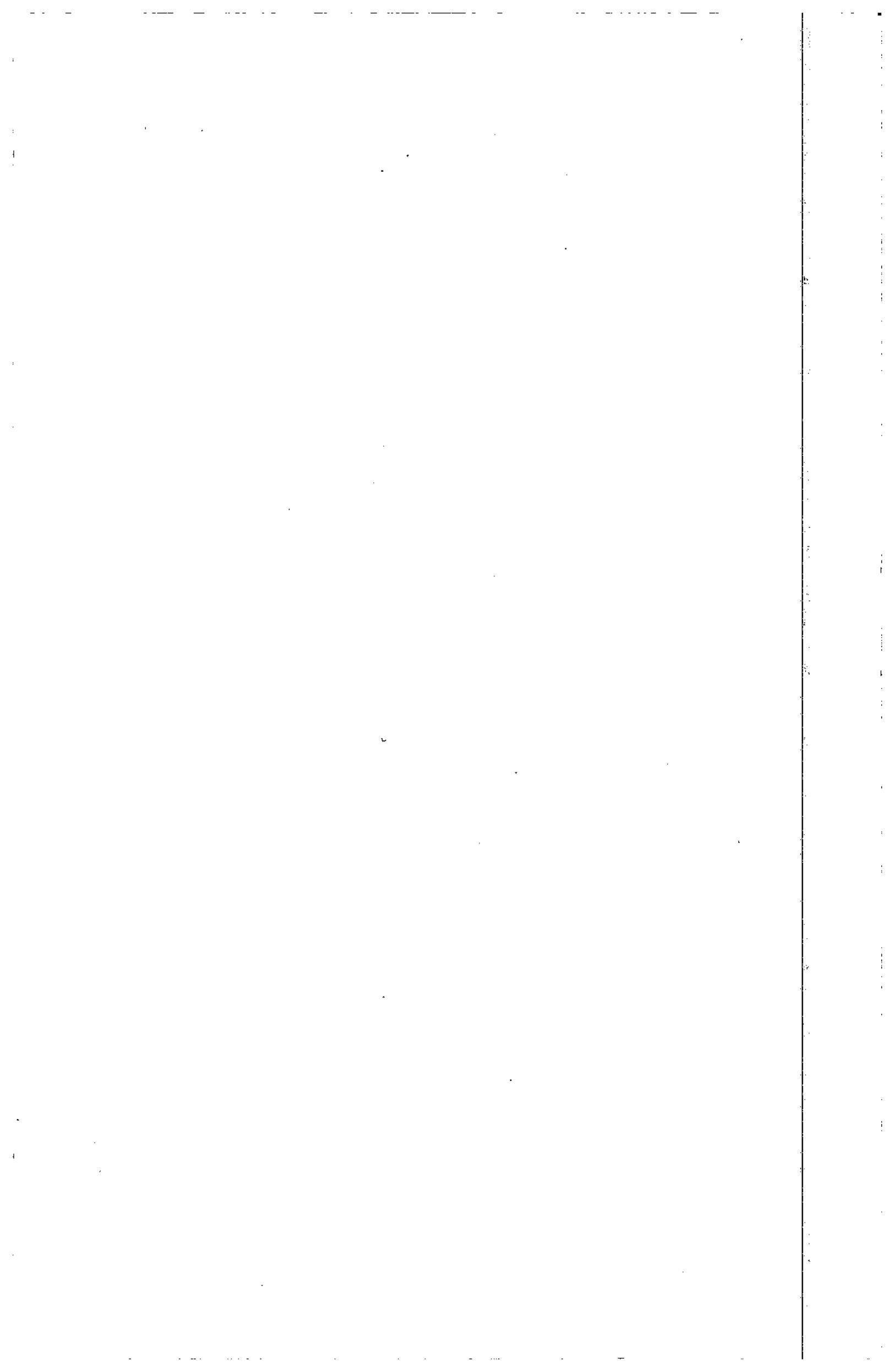
TERCERO.- Se requiere a la Alcaldía Local de Kennedy para que informe sobre las actuaciones administrativas que inició contra los establecimientos comerciales que se enuncian a continuación, por el no cumplimiento de las normas sobre uso del suelo, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo que por la Secretaría del Juzgado se libraré:

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	DIRECCIÓN
BILONGO SALSA BAR	CALLE 6 A No. 70 B - 94
HECHIZO CAFÉ	CALLE 6 A No. 70 B - 88
SAMBUKA BAR	AVENIDA AMÉRICAS No. 70 B - 88, Piso 2
EL PARRANDÓN VALLENATO	AVENIDA AMÉRICAS No. 70 - 30
RUMBALAND TIERRA DE RUMBA	CALLE 6 A No. 71 - 30
UMMM DELI TODO EN COMIDAS RÁPIDAS	CALLE 6 A No. 70 - 46
PADLOCK CAFÉ BAR	CALLE 6 A No. 70 - 26
LA TRAMPA VALLENATA	CALLE 6 A No. 70 - 60
ARLEQUÍN CAFÉ BAR	CALLE 33 SUR No. 83 - 34

Así mismo, de haberse iniciado actuaciones administrativas a establecimientos diferentes a los citados por incumplir la normatividad sobre uso del suelo, allegar la información que corresponda.

⁶ Ubicado en la Avenida Américas No. 69 - 60, Bogotá.

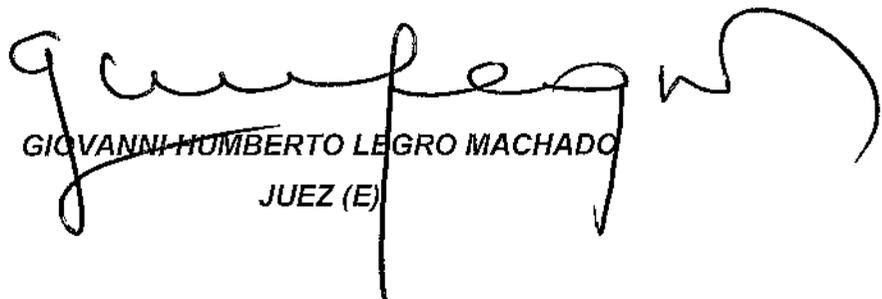
⁷ Ubicado en la Avenida Américas No. 70 - 60, Bogotá.



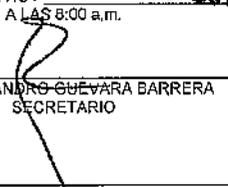


CUARTO.- RECONOCER al abogado IVÁN CAMILO MOLINA RODRÍGUEZ con cédula de ciudadanía 79.939.722 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional No. 139.459 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 1680 cuaderno 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>52</u> DE HOY <u>21 MAYO 2018</u> A LAS 8:00 a.m.  LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO
--

Handwritten signature or scribble, possibly reading "W. C. ...".



Bogotá, D.C.,

18 MAYO 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-010-2007-00243-00
DEMANDANTES: CARMÉN SOCORRO PATIÑO ALBARRACÍN
FRANCISCO EDUARDO ROJAS QUINTERO
DEMANDADOS: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
VINCULADAS: FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. -
FENOCO
EMPRESA COLOMBIANA DE VÍAS FÉRREAS -
FERROVÍAS EN LIQUIDACIÓN
NACIÓN - MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO
LLAMADO EN GARANTÍA INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
CLASE: ACCIÓN POPULAR

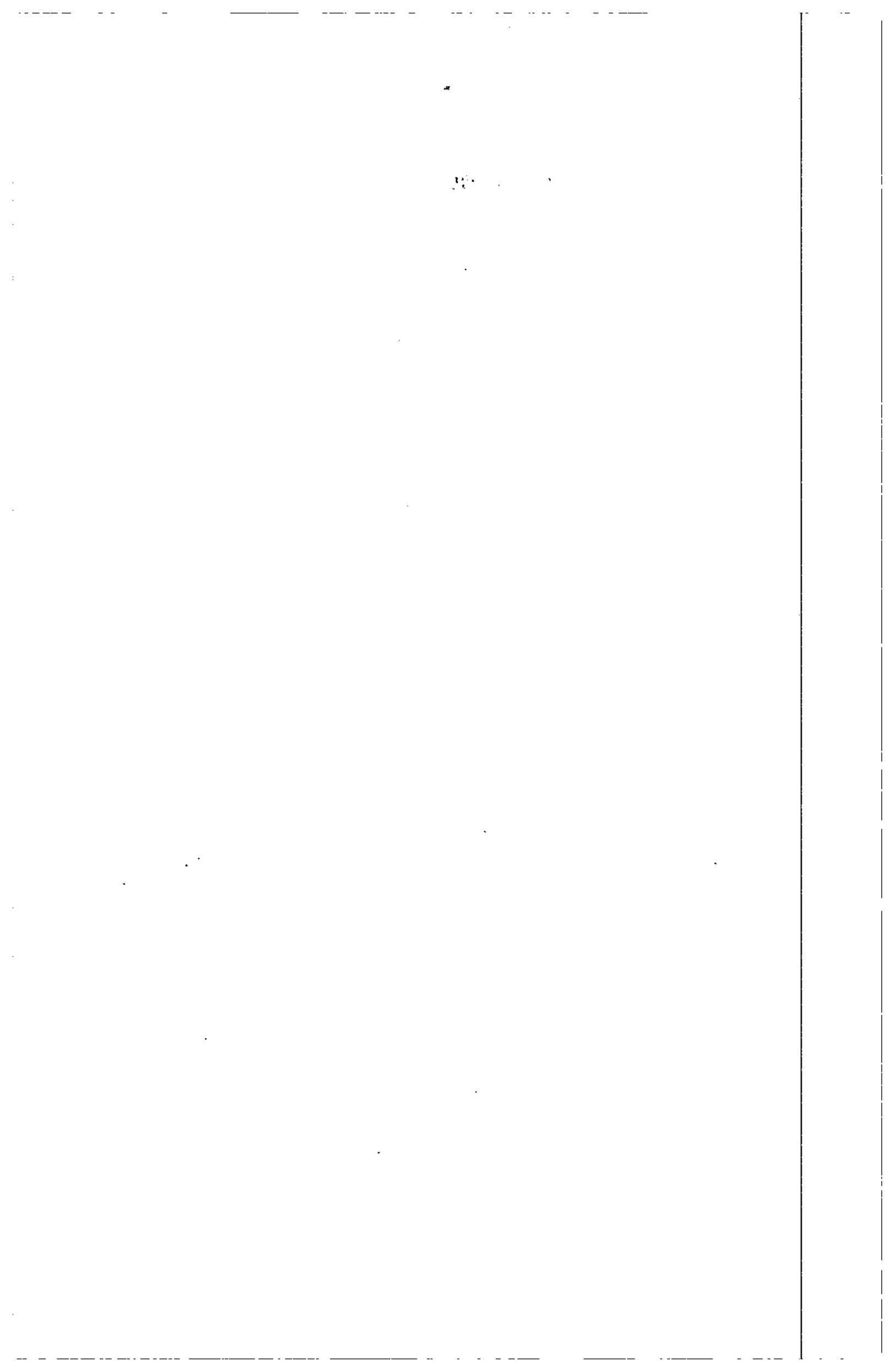
Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

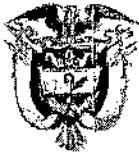
I.- DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

En sentencia de segunda instancia¹ proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 6 de diciembre de 2012, dentro del proceso de la referencia, ordenó en el numeral segundo de la parte resolutive, que:

“SEGUNDO: En consecuencia, **ORDÉNASE** al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU que en un término no superior a 6 meses contados a partir de la notificación del presente fallo, adelante las actuaciones administrativas tendientes Al diseño, contratación, construcción, entrega, mantenimiento y rehabilitación de los andenes con pasos a desnivel, rampas o vados, los cuales deberán ser continuos, delimitados, señalizados, sin obstáculos ni barreras arquitectónicas, en la carrera 66 con calle 22 Avenida La Esperanza, de la Ciudad de Bogotá, D.C., que permitan el fácil acceso y circulación de los peatones, en especial, de aquellos que padezcan de algún tipo de discapacidad física y/o movilidad reducida, de acuerdo con las normas vigentes de construcción de andenes, siempre y cuando se tenga en cuenta la zona de seguridad y protección de la vía férrea, esto es, conservar 12 metros al lado y lado de dicha vía, según lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 769 de 2002.”

¹ Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, Magistrada ponente Claudia Elizabeth Lozzi Moreno, folios 169 a 212, cuaderno apelación.





En ese orden de ideas, se requerirá a la Dirección Técnica de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para que informe al Despacho el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Superior, allegando la documental pertinente, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo que por la Secretaría del Juzgado se libraré.

II.- DE LA RENUNCIA DE PODER OBRANTE A FOLIO 1 CUADERNO 4

El abogado del Instituto Nacional de Vías, allega escrito presentando renuncia al poder otorgado; por ser procedente y reunir los requisitos formales, se aceptará.

III.- DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA OBRANTE A FOLIOS 4 A 10 CUADERNO 4

El poder allegado por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, se ajusta a los preceptos legales, por lo tanto, se hará el respectivo reconocimiento.

IV.- DE LA ENTREGA DE TÍTULO JUDICIAL

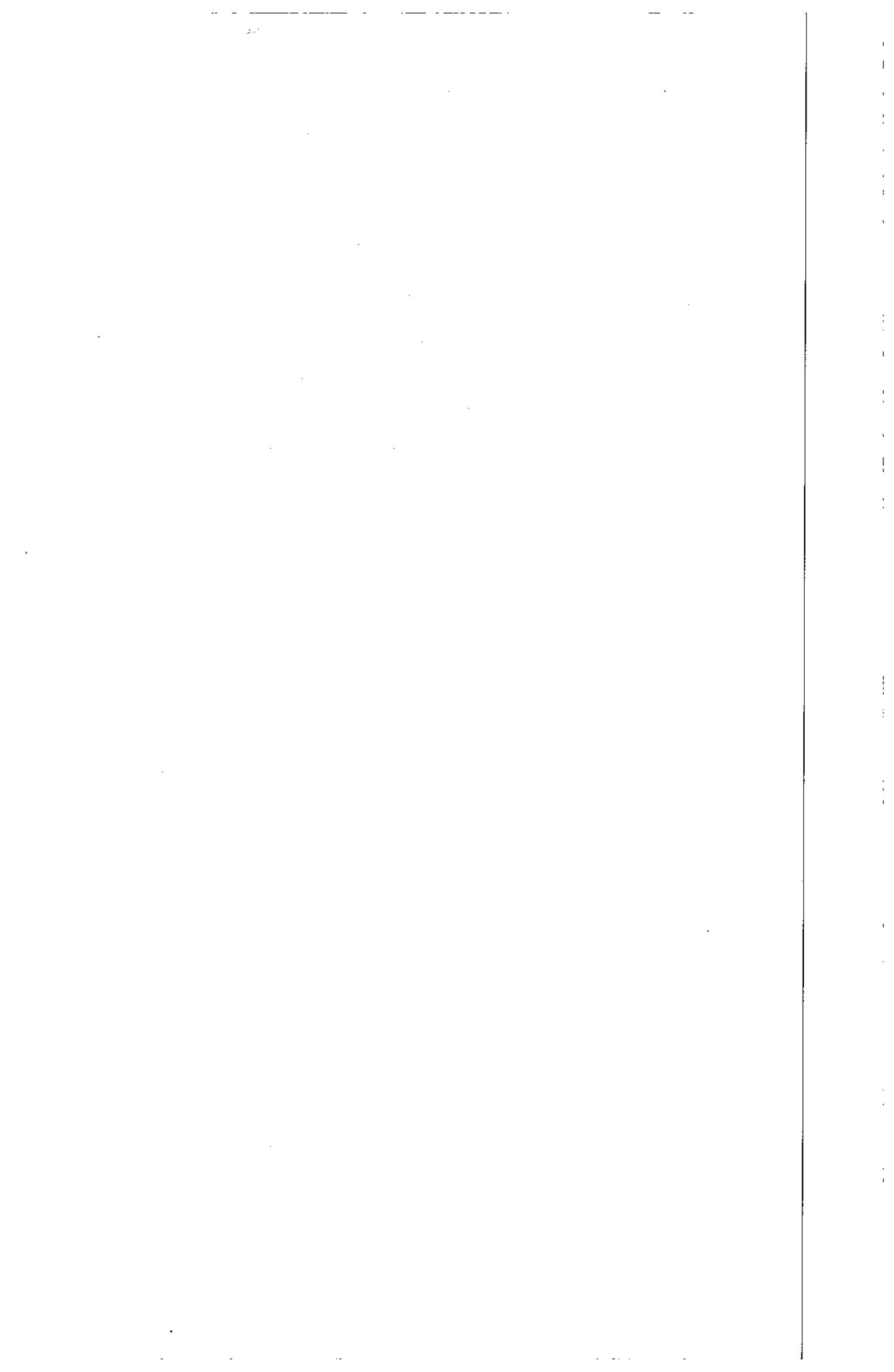
Por auto de 2 de septiembre de 2015², se ordenó la entrega a Fabio Enrique Buitrago Romero del título judicial No. 400100002926235 con fecha 30 de junio de 2010, por concepto de pago de honorarios periciales, el cual no ha sido reclamado; por tanto, por la Secretaría del Juzgado, requiérase al citado perito para que se presente al Juzgado y proceder a la entrega del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- *REQUIÉRASE a la Dirección Técnica de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para que informe al Despacho el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, Magistrada ponente Claudia Elizabeth Lozzi Moreno el 6 de diciembre de 2012, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.*

² Folios 252 y 253 cuaderno apelación 1



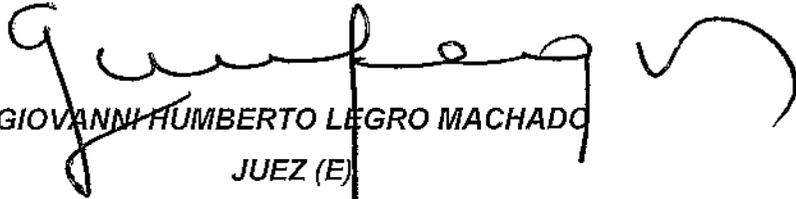


SEGUNDO.- Se acepta la renuncia al poder del abogado MARIO JOSÉ MARTÍNEZ RAMÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 13.254.413 de Cúcuta y tarjeta profesional 29.176 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS.

TERCERO.- Reconocer al abogado HERNANDO FIALLO LASPRILLA con cédula de ciudadanía 19.233.831 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 110.768 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 4 cuaderno 4 del expediente.

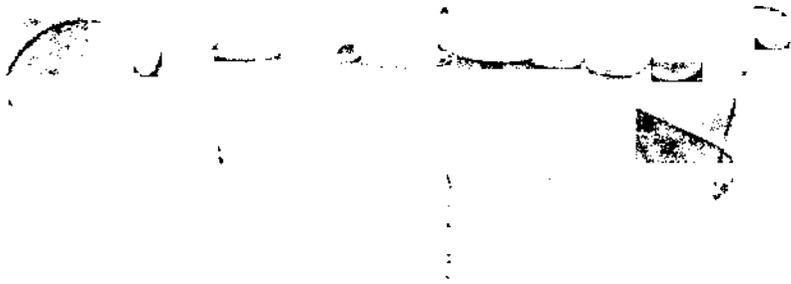
CUARTO.- Por la Secretaría del Juzgado requiérase al perito Fabio Enrique Buitrago Romero para la entrega del título judicial No. 400100002926235 con fecha 30 de junio de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>57</u>	DE HOY <u>21 MAYO 2010</u>
A LAS 8:00 a.m.	
	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	





Bogotá, D.C.,

18 MAYO 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-010-2005-01203-00

DEMANDANTE: LUZ CLARA BUITRAGO DÍAZ

DEMANDADOS: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

VINCULADAS: MERCEDES ZULUAGA DE BOTERO

DEFENSORES Y APODERADOS LTDA - DEPODER

CLASE: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

I.- DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

En sentencia de primera instancia¹ proferida por este Juzgado el 30 de mayo de 2008, dentro del proceso de la referencia, se ordenó en la parte decisoria, lo siguiente:

"(...).

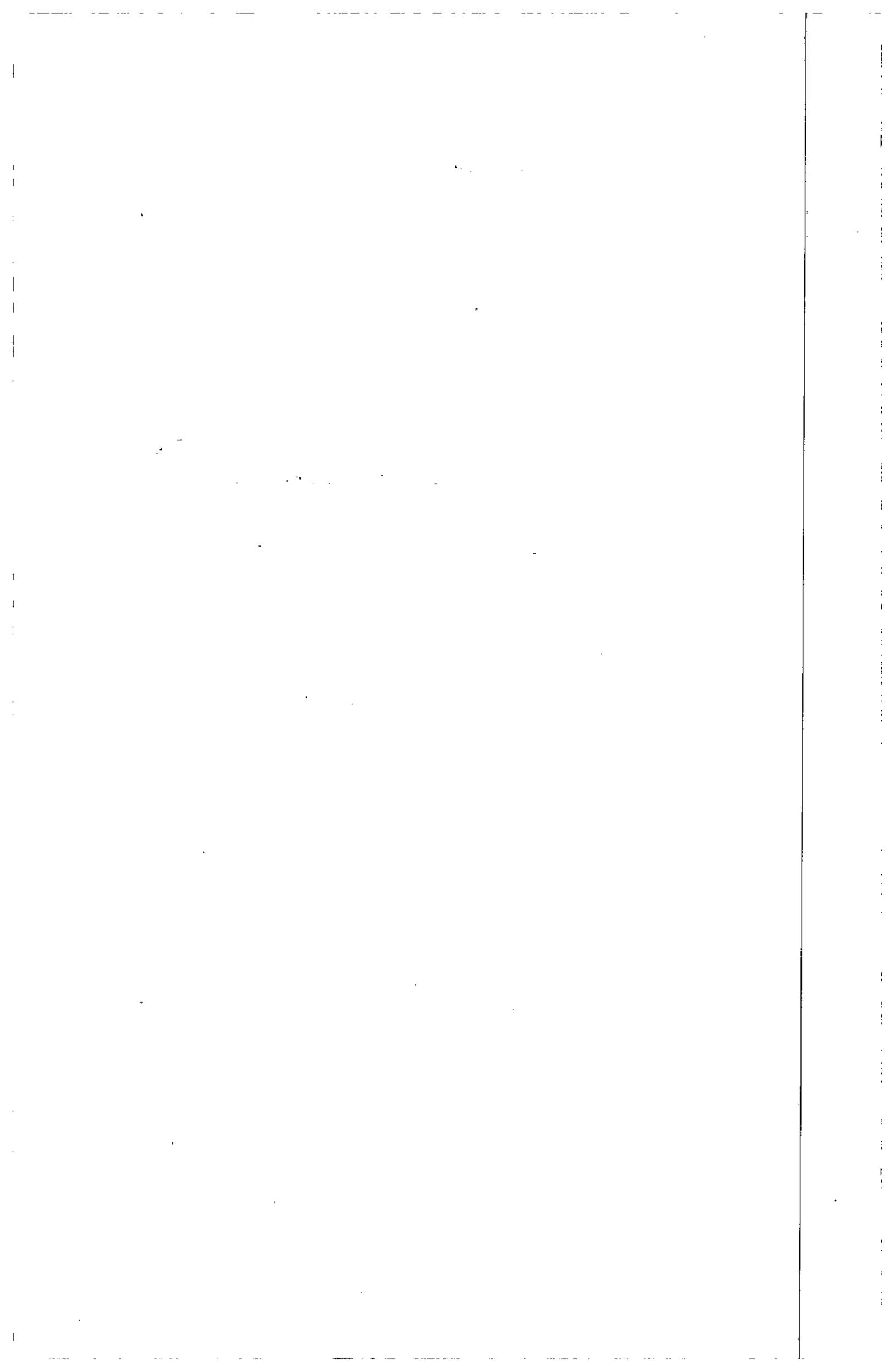
SEGUNDO: EXONERAR de responsabilidad por la violación de los derechos colectivos objeto de la presente acción a la sociedad **DEFENSORES Y ABOGADOS LTDA** y a la señora **MERCEDES ZULUAGA DE BOTERO**.

TERCERO: DECLARAR la violación de los derechos colectivos invocados por la accionante en la demanda, relacionados con la defensa del espacio público, la seguridad pública y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, al Distrito Capital y al IDU.

CUARTO: Para la protección de los derechos colectivos mencionados, **ORDENAR** al **DISTRITO CAPITAL** y al **IDU** que elaboren y pongan en ejecución un plan integral que garantice esos derechos colectivos, en el término de dos meses, plan

¹ Folios 490 a 509 cuaderno 1 del expediente.

Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, Magistrada ponente Claudia Elizabeth Lozzi Moreno, folios 169 a 212, cuaderno apelación.





integral que preverá las medidas administrativas, fiscales y de cualquier otra naturaleza que sean necesarias, las cuales deberán ejecutarse en un plazo máximo de un (1) año, contados ambos términos a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: CONDENAR al **DISTRITO CAPITAL** y al **IDU**, en forma solidaria a pagar:

1. A la accionante, señora **LUZ CLARA BUITRAGO DIAZ**, identificada con C.C. 41.736.755 de Bogotá, el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de esta sentencia, por concepto del incentivo de que trata el artículo 39 de la Ley 472 de 1998.

2. Al doctor **OSCAR GAVIRIA AGUDELO**, identificado con la C.C. 17.024.644 y titular de la T. P. 12260 del C. S de la J., el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ejecutoria de esta sentencia, por concepto de honorarios como curador ad – litem.

SEXTO: Salvo lo dispuesto de honorarios del curador ad – litem, no **CONDENAR** en costas. (...).”

Por su parte, en la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca², el Magistrado ponente confirmó la sentencia del a quo, salvo en cuanto hace al incentivo reconocido.

La apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano solicitó adición y aclaración a la sentencia³, pronunciándose desfavorablemente el superior por auto de 2 de abril de 2009⁴.

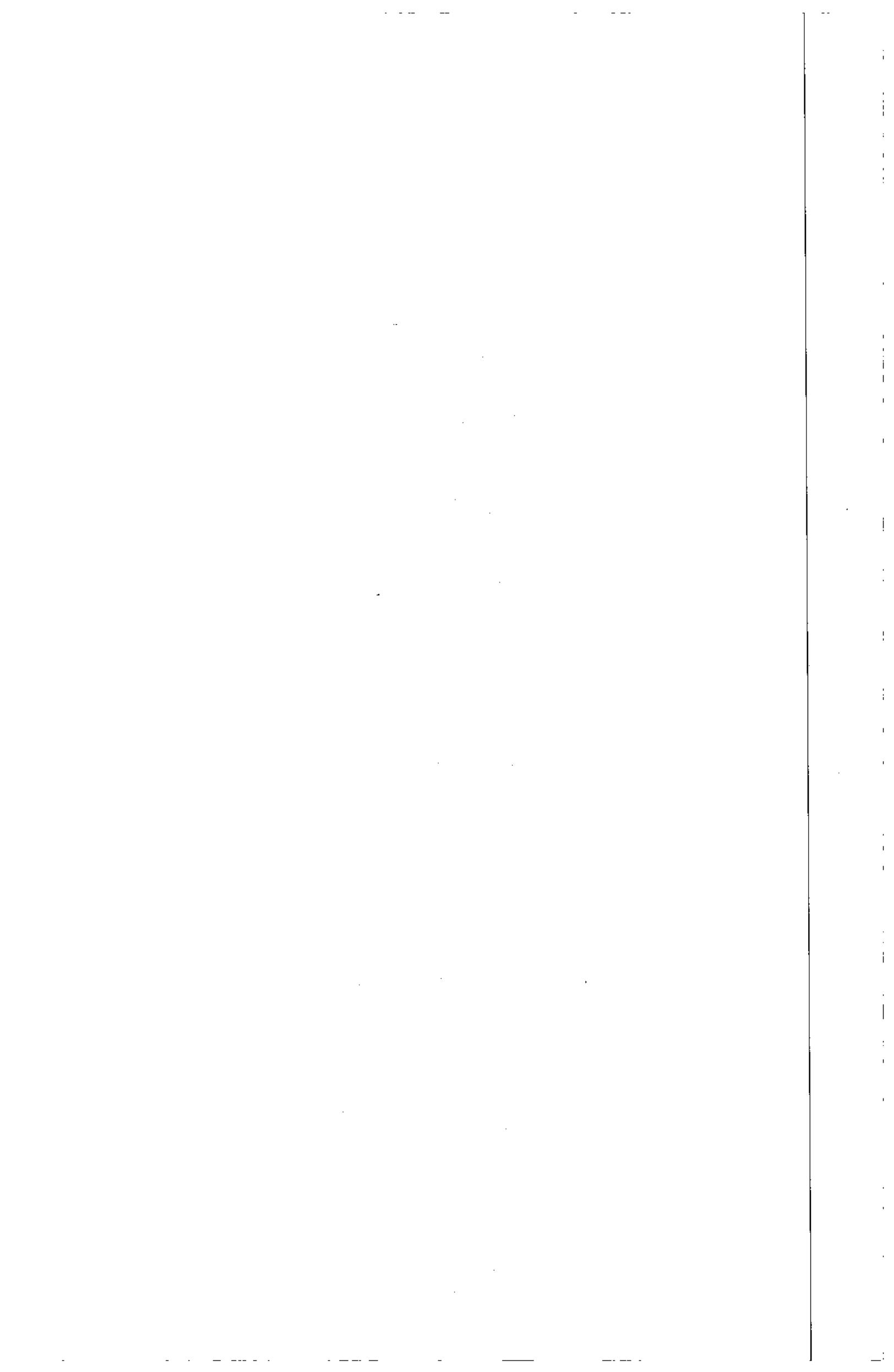
En ese orden de ideas, se requerirá al Distrito Capital – Alcaldía Local de Santa Fe, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y a la Dirección Técnica de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para que informen al Despacho el cumplimiento a lo ordenado en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, allegando la documental pertinente, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo que por la Secretaría del Juzgado se libraré.

II.- DE LA RENUNCIA DE PODER OBRANTE A FOLIO 325 CUADERNO 4 DE APELACIONES

² Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, sentencia de fecha 12 de febrero de 2009, Magistrado ponente Luís Manuel Lasso Lozano, folios 253 a 298.

³ Folios 299 a 303 cuaderno de apelaciones No. 4 del expediente.

⁴ Folios 306 a 313 cuaderno de apelaciones No. 4 del expediente.





La abogada del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, allega escrito presentando renuncia al poder otorgado; por ser procedente y reunir los requisitos formales, se aceptará.

Igualmente, requiérase al IDU para que proceda a nombrar apoderado dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del telegrama que por la Secretaría del Juzgado se libraré.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

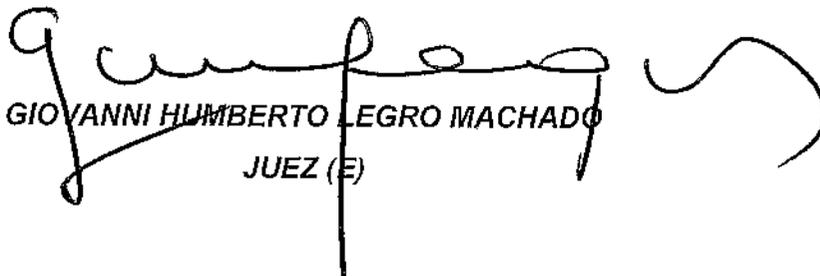
DISPONE

PRIMERO.- Se REQUIERE al Distrito Capital – Alcaldía Local de Santa Fe y a la Dirección Técnica de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,, para que informen al Despacho el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, Magistrado ponente Luis Manuel Lasso Lozano el 12 de febrero de 2009, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se acepta la renuncia al poder de la abogada CLAUDIA MARCELA DUARTE VALCÁRCEL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.221.810 de Bogotá y tarjeta profesional 102.400 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.

TERCERO.- Se requiere al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, para que proceda al nombramiento de apoderado ante la renuncia al poder presentado por la abogada CLAUDIA MARCELA DUARTE VALCÁRCEL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Acción Popular No.: 11001-33-31-010-2005-01203-00

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 52 DE HOY 21 MAYO 2018
A LAS 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



Bogotá, D.C.,

18 MAYO 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-010-2010-00078-00
DEMANDANTE: NELSON GERMÁN VELÁSQUEZ PABÓN
DEMANDADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –
INGEOMINAS – HOY SERVICIO GEOLÓGICO
COLOMBIANO
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA
ORINOQUIA – CORPORINOQUIA
SANDRA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN
VINCULADOS: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE CÁQUEZA
CLASE: ACCIÓN POPULAR

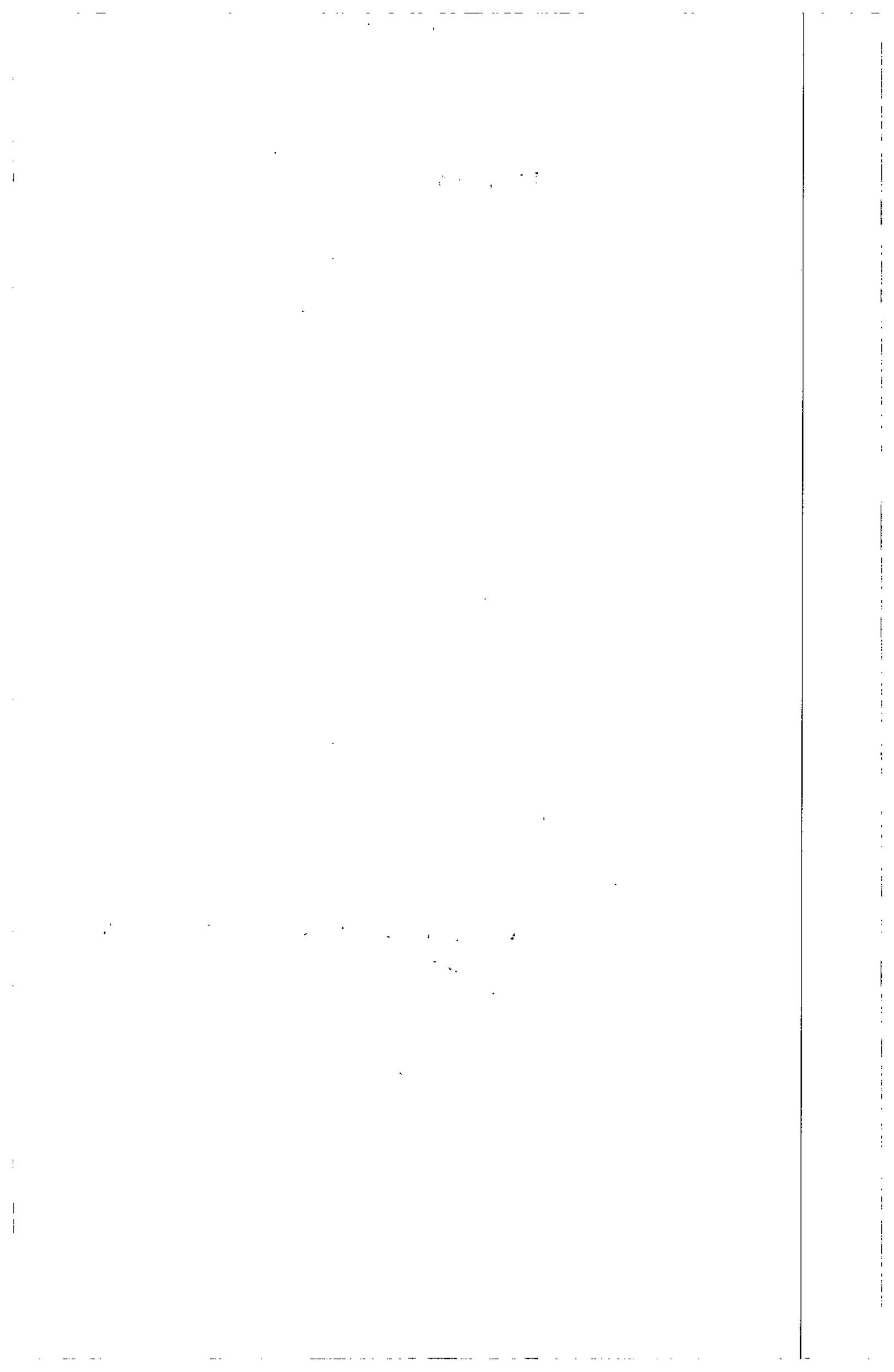
Ingresar el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda en relación con la (i) prueba decretada a INGEOMINAS, (ii) Requerimiento lista Auxiliares de la Justicia, (iii) reconocimiento de personería jurídica, y (iii) aceptación de renuncia.

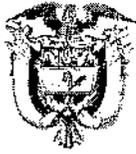
1.- DE LA PRUEBA DECRETADA AL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS

Por auto de 13 de enero de 2012¹, se dio apertura al período probatorio, decretando, entre otras pruebas, oficiar a INGEOMINAS para que aporte al expediente de la referencia “copia de las actuaciones administrativas allí surtidas con ocasión de la expedición de la licencia de exploración No. 20.703 cuyo titular inicial era el señor VICTOR JULIO LOPEZ PARRA y en la actualidad aparece asignada a SANDRA PATRICIA LOPEZ RINCON, precisando su vigencia y la oportunidad de dichos trámites”, trámite que no se ha surtido.

Por lo anterior, a fin de obtener la documental probatoria decretada necesaria para decidir, por la Secretaría del Juzgado se remitirá el oficio correspondiente, precisando que éste se debe se debe dirigir al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, nombre actual del extinto Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS.

¹ Folios 1 a 6 cuaderno 3 del expediente.





2.- REQUERIMIENTO LISTA AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Si bien a folio 149 del cuaderno 3, obra lista de Auxiliares de la Justicia especialistas en Medio Ambiente aportada por la Coordinadora del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, considera pertinente el Despacho actualizar dicha información, de manera que se dispondrá librar oficio a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca para que informe al Juzgado, la lista de los auxiliares de la justicia en la especialidad de Ingeniería Ambiental y Técnico en Seguridad Industrial con cobertura en el Departamento de Cundinamarca para proceder a la designación respectiva. Por la Secretaría del Juzgado remítase el oficio respectivo.

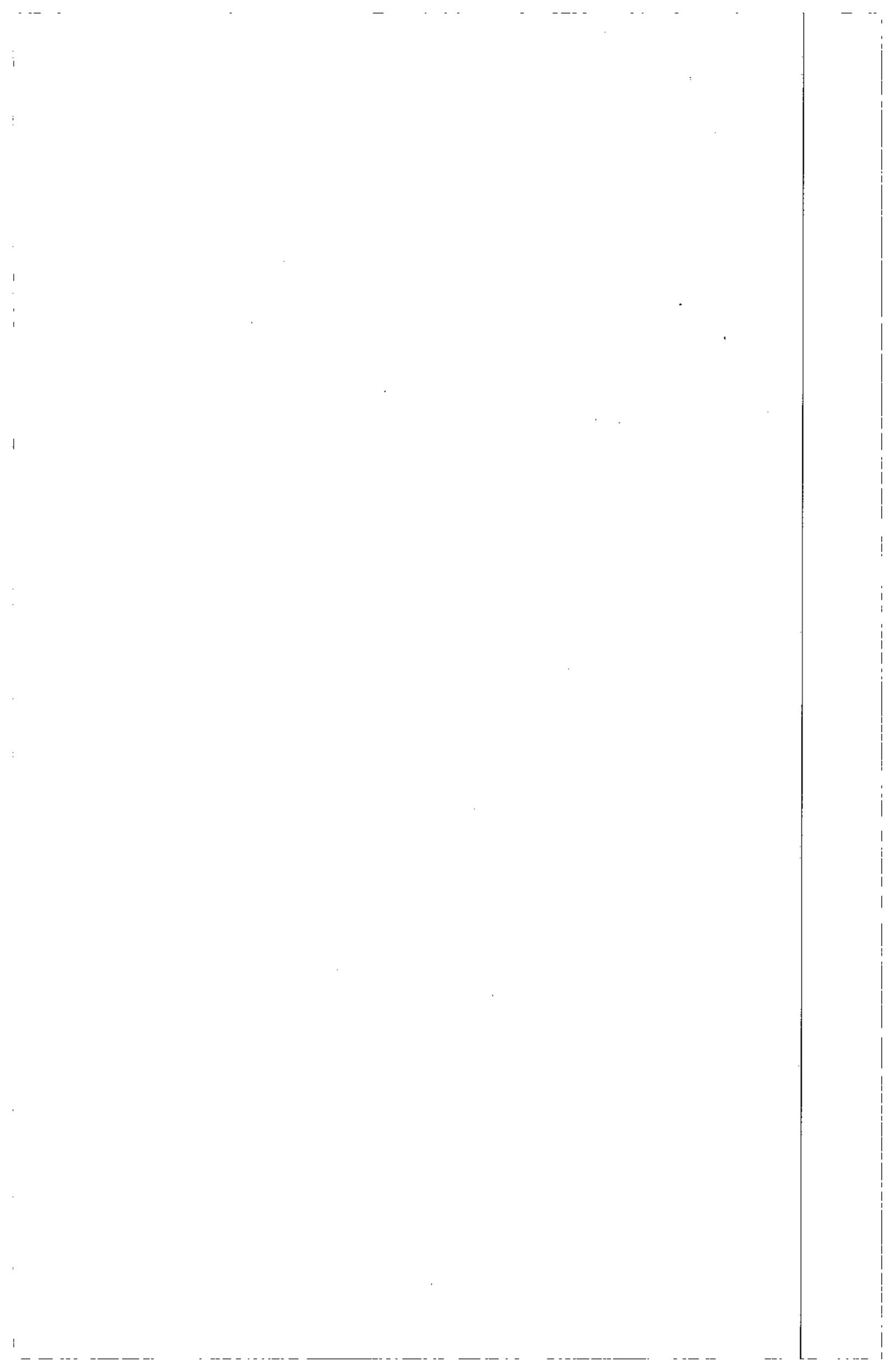
3.- DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

A folios 142, 175 y 183 del cuaderno 3, y 1 a 5 del cuaderno 4, se allegaron poderes por la Directora de Procesos Judiciales y Administrativos del Departamento de Cundinamarca, Alcalde del Municipio de Cáqueza, Directora Operativa de la Dirección de Defensa Judicial y Extrajudicial de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca y Defensoría del Pueblo – Regional Cundinamarca, los que se ajustan a los preceptos legales, por lo tanto, se harán los respectivos reconocimientos.

4.- DE LA RENUNCIA DE PODER OBRANTE A FOLIO 174 CUADERNO 3

La apoderada FABIOLA ENCISO MONTERO allegó escrito presentando renuncia al poder otorgado por el Alcalde Municipal de Cáqueza, la cual no se aceptará por lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4 del Código General del Proceso, toda vez que no se aportó la correspondiente comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,





DISPONE

PRIMERO.- REMITIR por la Secretaría del Juzgado el oficio correspondiente al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** relacionado con la prueba decretada en auto de 13 de enero de 2012, numeral 2.1.2. inciso final.

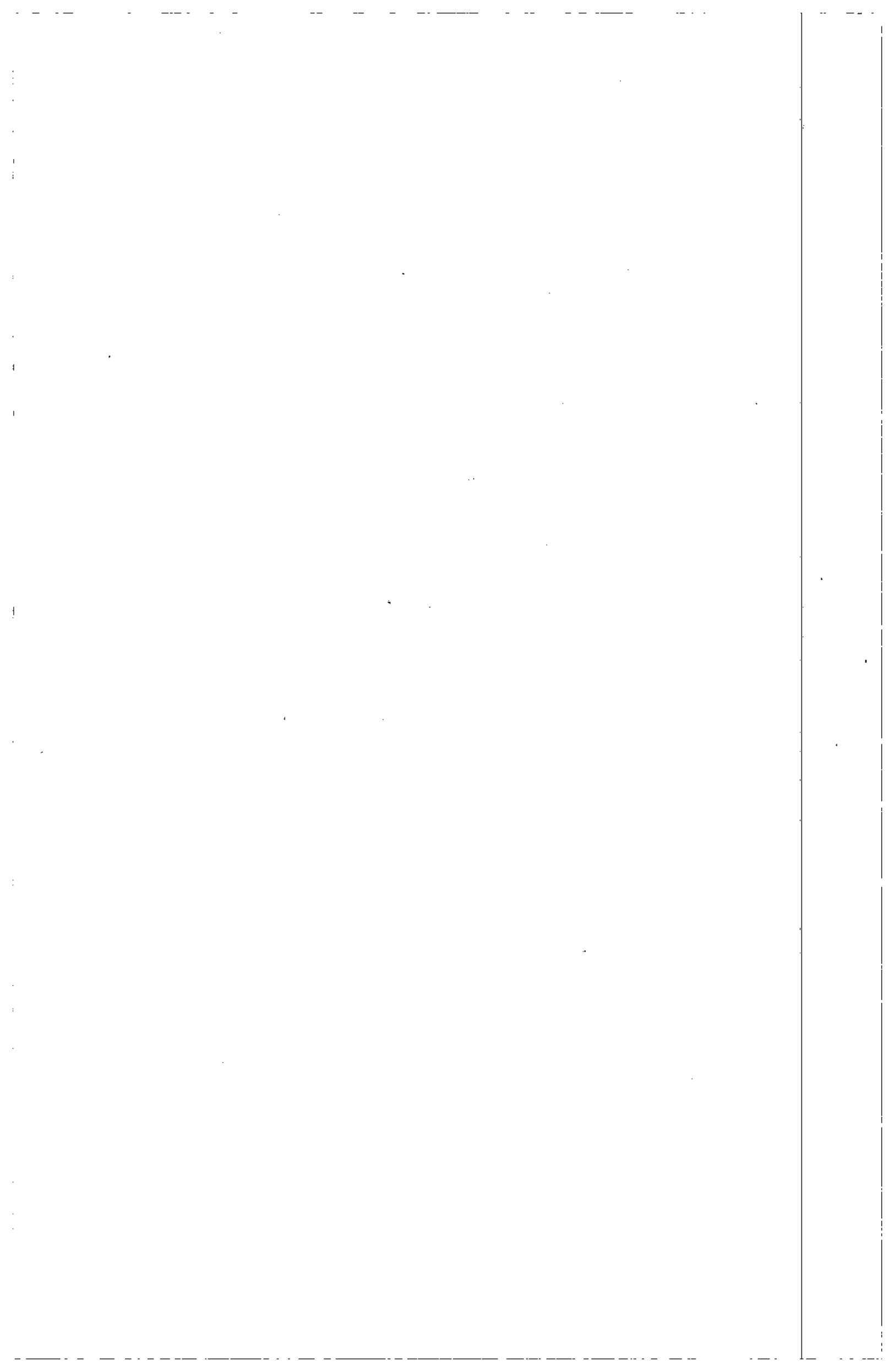
SEGUNDO.- ORDENAR que se libre oficio a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Juzgado la lista de los auxiliares de la justicia en la especialidad de Ingeniería Ambiental y Técnico. en Seguridad Industrial con cobertura en el Departamento de Cundinamarca, a efectos de proceder a la designación respectiva para la práctica de la inspección judicial decretada, prueba solicitada por el actor popular.

TERCERO.- RECONOCER al abogado **JOSÉ LUÍS RODRÍGUEZ VÁSQUEZ** con cédula de ciudadanía No. 19.410.334 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 72.749 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 142 cuaderno 3.

CUARTO.- RECONOCER al abogado **GERMÁN ROJAS CLAVIJO** con cédula de ciudadanía No. 17.318.716 de Villavicencio y portador de la tarjeta profesional No. 109.765 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del **MUNICIPIO DE CÁQUEZA**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 175 cuaderno 3.

QUINTO.- RECONOCER al abogado **RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO** con cédula de ciudadanía No. 79.691.861 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 111.079 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 183 cuaderno 3.

SEXTO.- RECONOCER al abogado **CARLOS GREGORIO TORRES DÍAZ** con cédula de ciudadanía No. 79.701.150 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 114.299 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL**

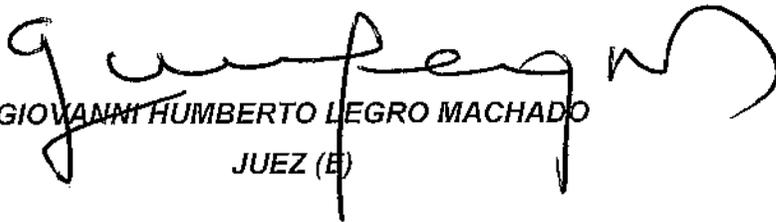




CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos de la sustitución de poder obrante a folios 1 a 5 cuaderno 4.

SÉPTIMO.- No se acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada FABIOLA ENCISO MONTERO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HÚMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>52</u> DE HOY <u>21 MAYO 2018</u> A LAS 8:00 a.m.  LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO

Handwritten signature or scribble.



Bogotá, D.C.,

18 MAYO 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-010-2010-00179-00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL VARCÁRCCEL TORRES
DEMANDADOS: MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN - LIQUIDADA
VINCULADOS: AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN - ANTV
N.T.C. NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES
N.T.C. S.A.
CLASE: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

I.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Mediante providencia de 20 de septiembre de 2013¹, se ordenó la vinculación de la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN (ANTV), efectuándose la notificación el 28 de agosto de 2015², entidad que presentó escrito de contestación a la demanda³ dentro del término legal.

*En lo que respecta a la persona jurídica de derecho privado **N.T.C. NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES N.T.C. S.A.**, se tendrá por contestada la demanda teniendo en cuenta el cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto de la parte resolutive del auto de 20 de septiembre de 2013⁴.*

Ahora bien, como quiera que no se ha surtido el trámite previsto en el artículo 175, parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por la Secretaría del Juzgado se efectúe el traslado de las excepciones planteadas por la sociedad privada.

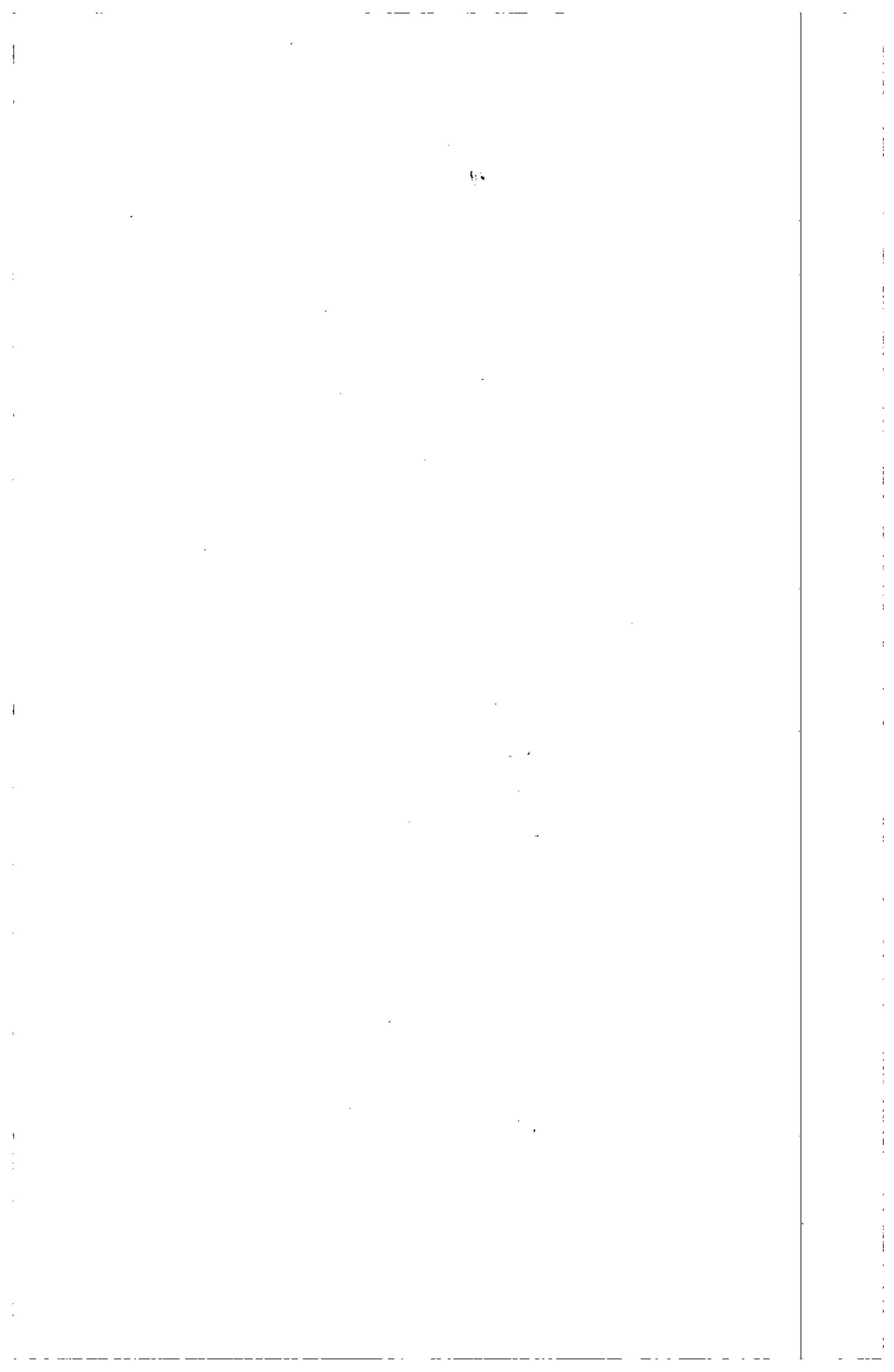
De otra parte, junto con las contestaciones se allegaron poderes especiales, tal y como obra a folios 238, 253 a 256 y 283, otorgados por el Representante Legal de N.T.C. NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. N.T.C. S.A. y la Directora de la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN, respectivamente, los que se ajustan a derecho, razón por la cual serán reconocidos los apoderados.

¹ Folios 250 a 252 del expediente

² Folio 261 del expediente

³ Folios 262 a 282 del expediente

⁴ Folios 250 a 252 del expediente





II.- DE LA NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En auto que admitió la demanda⁵ se ordenó efectuar la notificación personal al Agente del Ministerio Público, actuación que a la fecha no se ha surtido, de manera que por la Secretaría del Juzgado se procederá a dar cumplimiento al numeral 3 de la parte resolutive del auto en mención.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- Tener por contestadas las demandas por la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN y N.T.C. NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. N.T.C. S.A.

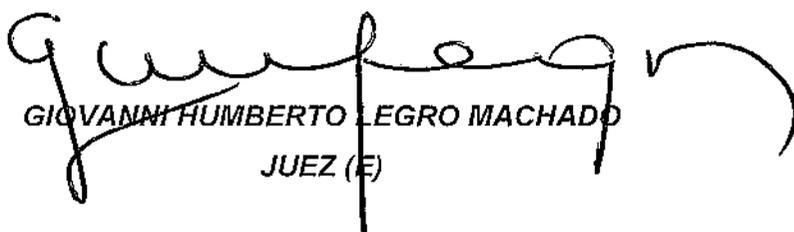
SEGUNDO.- Por la Secretaría del Juzgado, córrase traslado a la parte accionante, de las excepciones formuladas por la empresa privada.

TERCERO.- Reconocer al abogado RAMIRO BEJARANO GUZMÁN con cédula de ciudadanía 14.872.948 de Buga (Valle), y portador de la tarjeta profesional 13.006 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad N.T.C. NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. N.T.C. S.A., en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 238, 253 a 256.

CUARTO.- Reconocer al abogado MIGUEL ÁNGEL CELIS PEÑARANDA con cédula de ciudadanía 5.449.759 de Gramalote (Norte de Santander), y portador de la tarjeta profesional 70.069 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISIÓN, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 283.

QUINTO.- Súrtase la notificación personal al Agente del Ministerio Público, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc

⁵ Folios 57 a 60 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Acción Popular No.: 11001-33-31-010-2010-00179-00

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 52 DE HOY 21 MAYO 2018
A LAS 8:00 a.m.


LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO



Bogotá, D.C.,

18 MAYO 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-010-2012-00228-00
DEMANDANTE: WILSON LEONARDO LEAL ARBELÁEZ
DEMANDADOS: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE
COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRÍZ S.A.
COMUNICADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP
CLASE: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

I.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Mediante providencia de 12 de junio de 2012¹, se procedió a la admisión de la acción popular instaurada en referencia, en contra de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y de la persona jurídica de derecho privado COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRÍZ S.A., efectuándose las notificaciones el 9 de julio de 2012² y 13 de julio de 2012³, respectivamente.

Las accionadas contestaron la demanda conforme a los escritos por BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE⁴ y COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRÍZ S.A.⁵, quienes las presentaron en tiempo y propusieron excepciones.

Razón por la cual se tendrá por contestada la demanda, y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 175, parágrafo 2 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará que por la Secretaría del Juzgado se efectúe el traslado de las excepciones planteadas.

De otra parte, junto con las contestaciones se allegaron poderes especiales, tal y como obra a folios 30 y 92, otorgados por la Secretaría General de la Alcaldía

¹ Folios 20 a 22 del expediente

² Folio 24 del expediente

³ Folio 45 del expediente

⁴ Folios 26 a 29 del expediente

⁵ Folios 49 a 59 del expediente

1911



Mayor de Bogotá D.C. y la Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A., respectivamente, los que se ajustan a derecho, razón por la cual serán reconocidos los apoderados.

Igualmente, a folios 100 y 113, se allegaron poderes por el Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Subdirectora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., los que se ajustan a los preceptos legales, por lo tanto, se harán los respectivos reconocimientos.

II.- DE LA PETICIÓN DE NULIDAD OBRANTE A FOLIOS 46 A 48

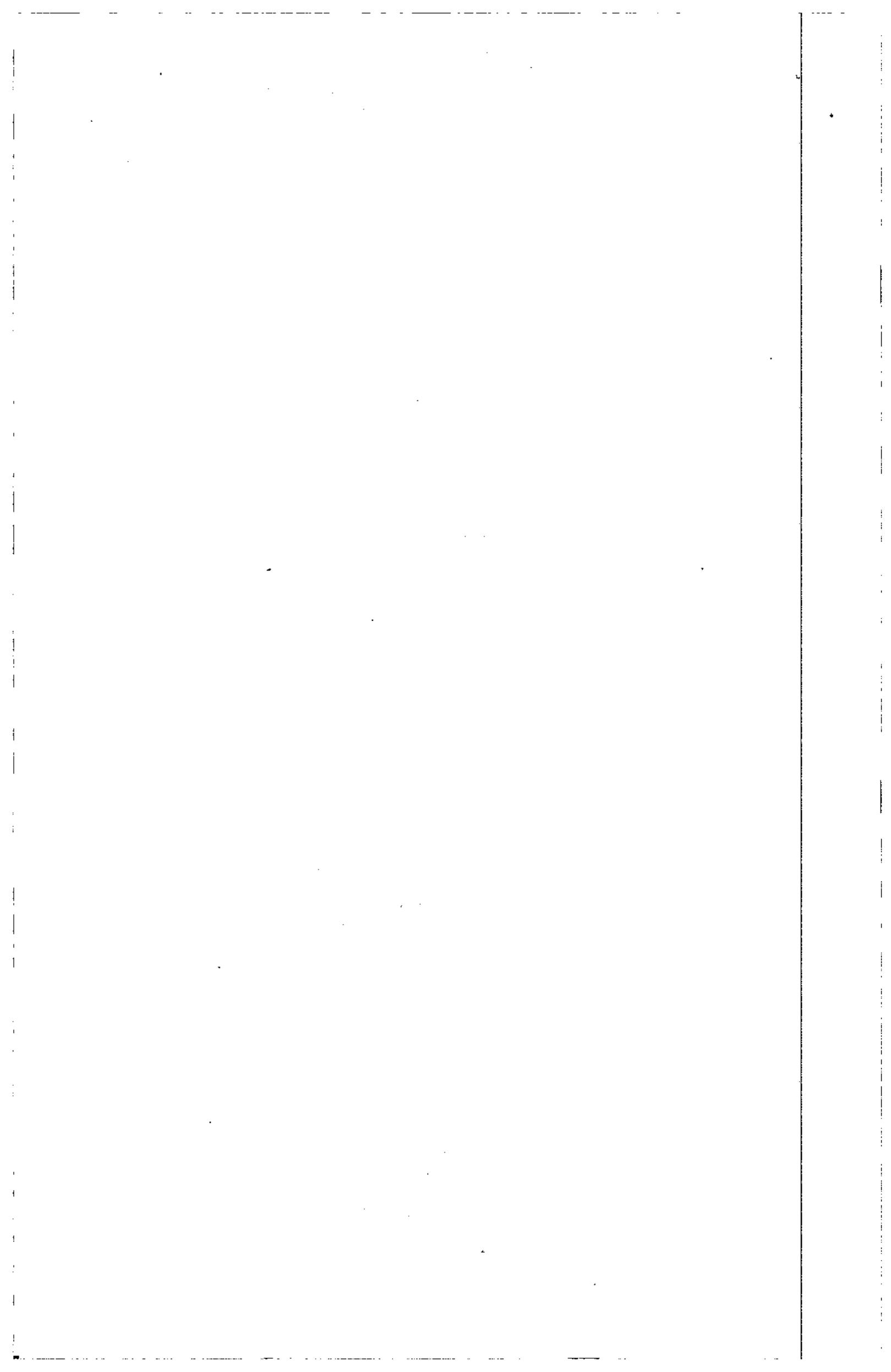
Mediante apoderado judicial la sociedad demandada COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A. alegó la ocurrencia de la causal de nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, argumentando que no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio como se ordenó, es decir, bajo lo dispuesto en los artículos 315 a 320, ibídem.

Señaló que el 13 de julio de 2012, en las instalaciones de su representada, "se hizo entrega de copias de la demanda de la referencia, del auto admisorio y del documento: "DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO", en donde el notificador de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos hizo constar que "... quien debía notificarse 1. No se encontraba en su despacho...", de manera que la diligencia se surtió como lo dispone el artículo 150 del Código Contencioso Administrativo, y no como lo ordenan los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil.

Concluye indicando que es evidente el yerro en que se incurrió, por tanto, se debe declarar la nulidad invocada, con el objeto de salvaguardar el derecho de defensa de su protegida.

Para resolver se tiene que, al analizar los argumentos expuestos por el profesional del derecho y al proceder al estudio del acta de notificación del auto admisorio de la demanda a la COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S.A.⁶, se corrobora que no es cierto que el notificador informó que no se encontró la persona a quien debía notificarse, pues lo que se observa es que la diligencia se surtió con la

⁶ Folio 45 del expediente.





entrega de la copia de la demanda y del auto admisorio, siendo atendido por personal de recepción de la empresa, quien plasmó el sello respectivo, la fecha y su firma.

Ahora, en lo relacionado con la protección al derecho de defensa de la empresa demandada, este no se vulneró, toda vez que como se aprecia del expediente⁷, dentro del término legal se presentó la contestación a la demanda, en la que se plantearon excepciones de mérito, se allegaron pruebas y se solicitó el decreto de testimonios.

Así las cosas, si bien la notificación surtida con la mencionada empresa no se ajustó a lo dispuesto en los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil, como se ordenó en el numeral 2º del auto admisorio⁸, no puede concluirse que se vulneró el derecho de defensa, toda vez que como el mismo apoderado lo reconoce en su escrito, se recibió en las instalaciones de la Compañía Colombiana Automotriz S.A., directamente del notificador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el día 13 de julio de 2012, la copia de la demanda y del auto admisorio, quien por su parte procedió a presentar dentro del término de traslado el escrito de contestación correspondiente, de manera que en modo alguno se vulneró el derecho de defensa invocado.

Por lo expuesto, no se declarará la nulidad invocada por el apoderado de la COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRÍZ S.A.

III.- COMUNICACIÓN A LA ENTIDAD ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO COLECTIVO VULNERADO

Teniendo en cuenta el tema que se debate al interior de la acción constitucional de la referencia, es pertinente dar aplicación al artículo 21, inciso final de la Ley 472 de 1998, de manera que por la Secretaría del Juzgado se procederá a comunicar la presente acción popular al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP, a fin de que intervenga dentro del proceso.

⁷ Folios 49 a 59 del expediente.

⁸ Folios 20 a 22 del expediente.



IV.- REQUERIMIENTO AL ACTOR POPULAR

Teniendo en cuenta que el accionante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la parte decisoria del auto admisorio, ordinal quinto, inciso final, se requerirá a éste para tal finalidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- *Tener por contestadas las demandas por BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRÍZ S.A.*

SEGUNDO.- *Por la Secretaría del Juzgado, córrase traslado a la parte accionante, de las excepciones formuladas por la entidad accionada y la empresa privada.*

TERCERO.- *Reconocer al abogado LUÍS RAFAEL RODRÍGUEZ MANJARES con cédula de ciudadanía 19.110.468 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 3.580 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 30.*

CUARTO.- *Reconocer al abogado MARCELO JIMÉNEZ RUÍZ con cédula de ciudadanía 75.077.614 de Manizales y portador de la tarjeta profesional 108.632 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRÍZ S.A., en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 92.*

QUINTO.- *Reconocer al abogado GERMÁN MAURICIO DÍAZ MONCADA con cédula de ciudadanía 79.590.159 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional 133.051 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 100.*



SEXO.- Reconocer al abogado LUÍS ALFONSO CASTIBLANCO URQUIJO con cédula de ciudadanía 3.085.860 de La Vega (Cundinamarca) y portador de la tarjeta profesional 102.572 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 113, con lo cual se entiende revocado cualquier otro poder conferido por la entidad accionada en relación con el trámite que nos ocupa.

SÉPTIMO.- No se declara la nulidad invocada por el apoderado de la COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRÍZ S.A., por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

OCTAVO.- Por la Secretaría del Juzgado comunicar la presente acción popular al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 21, inciso final de la Ley 472 de 1998.

NOVENO.- Requerir por última vez al actor popular para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, cumpla con lo ordenado en la parte decisoria del auto admisorio, ordinal quinto, inciso final. La Secretaría del Juzgado remitirá la comunicación respectiva al correo electrónico suministrado por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HÚMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>52</u>	DE HOY <u>21 MAYO 2018</u>
A LAS 8:00 a.m.	
	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

Handwritten signature or scribble, possibly reading "C. J. ...".



Bogotá, D.C.,

18 MAYO 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-010-2007-00241-00
DEMANDANTE: JINETH ANGÉLICA CRUZ QUINTERO
DEMANDADOS: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP
VINCULADOS: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LA UNIDAD DE BOGOTÁ
LEONIDAS OCHOA
CLASE: ACCIÓN POPULAR

Continuando con la verificación del cumplimiento a la sentencia proferida por este Juzgado el 05 de noviembre de 2009¹, se tiene que por auto de 24 de agosto de 2011², se ordenó poner en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, la siguiente documental:

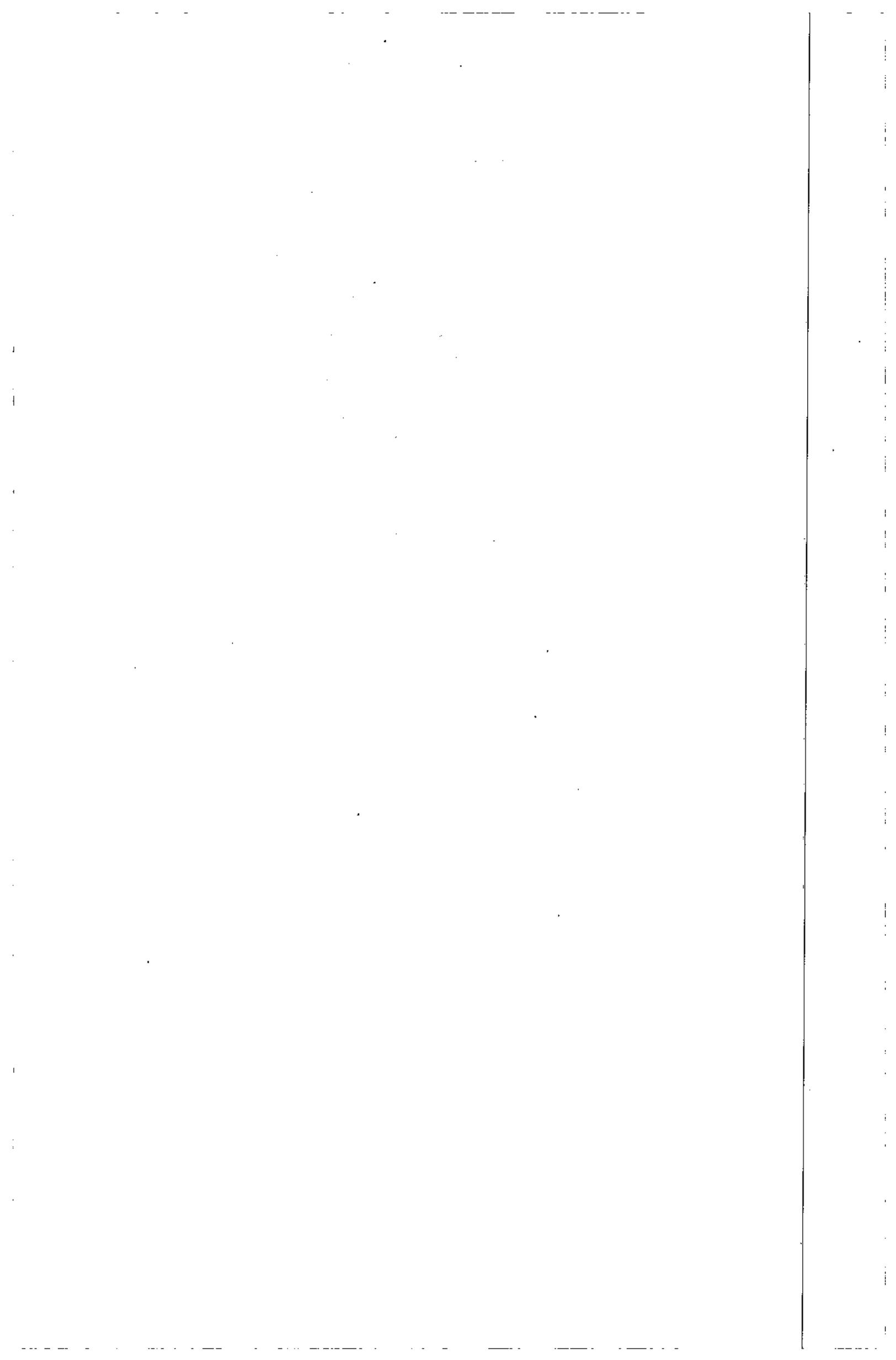
- Resolución No. 453 de 27 de diciembre de 2010, "Por la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento del fallo judicial proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Bogotá, dentro de la Acción Popular 110013331010200700241"³.
- Resolución No. 059 de 16 de febrero de 2011, "Por la cual se modifica el artículo segundo de la Resolución No. 453 del 27 de diciembre de 2010, por medio de la cual se adoptan las medidas administrativas para el cumplimiento del fallo judicial proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Bogotá, dentro de la Acción Popular 110013331010200700241"⁴.
- Acta de recuperación de espacio público ubicado en la Calle 57 C Bis Sur y 57 Sur entre Carreras 77 J y 77 I del barrio La Unidad, Zona Octava de

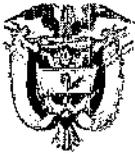
¹ Folios 188 a 205 del expediente.

² Folio 244 del expediente.

³ Folios 231 y 232 del expediente.

⁴ Folio 234 del expediente.





Kennedy, de conformidad a lo dispuesto en la Acción Popular 2007-00241, proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Bogotá⁵.

Ante lo señalado en la providencia antes enunciada, las partes guardaron silencio.

Por sentencia de fecha 05 de noviembre de 2009, dictada por este Juzgado en primera instancia, en la demanda en referencia, se dispuso entre otros aspectos:

“PRIMERO: DECLARAR la violación del derecho colectivo invocado por la accionante en la demanda, relacionado con el goce del espacio público.

SEGUNDO: DECLARAR responsables de la violación y amenaza del derecho colectivo antes mencionado, al **DISTRITO CAPITAL**, a la **ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY**, al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO DISTRITAL** o quien haga sus veces, a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LA UNIDAD DE KENNEDY** y al señor **LEONIDAS OCHOA FARIAS**, a los dos últimos por acción y a los demás por omisión.

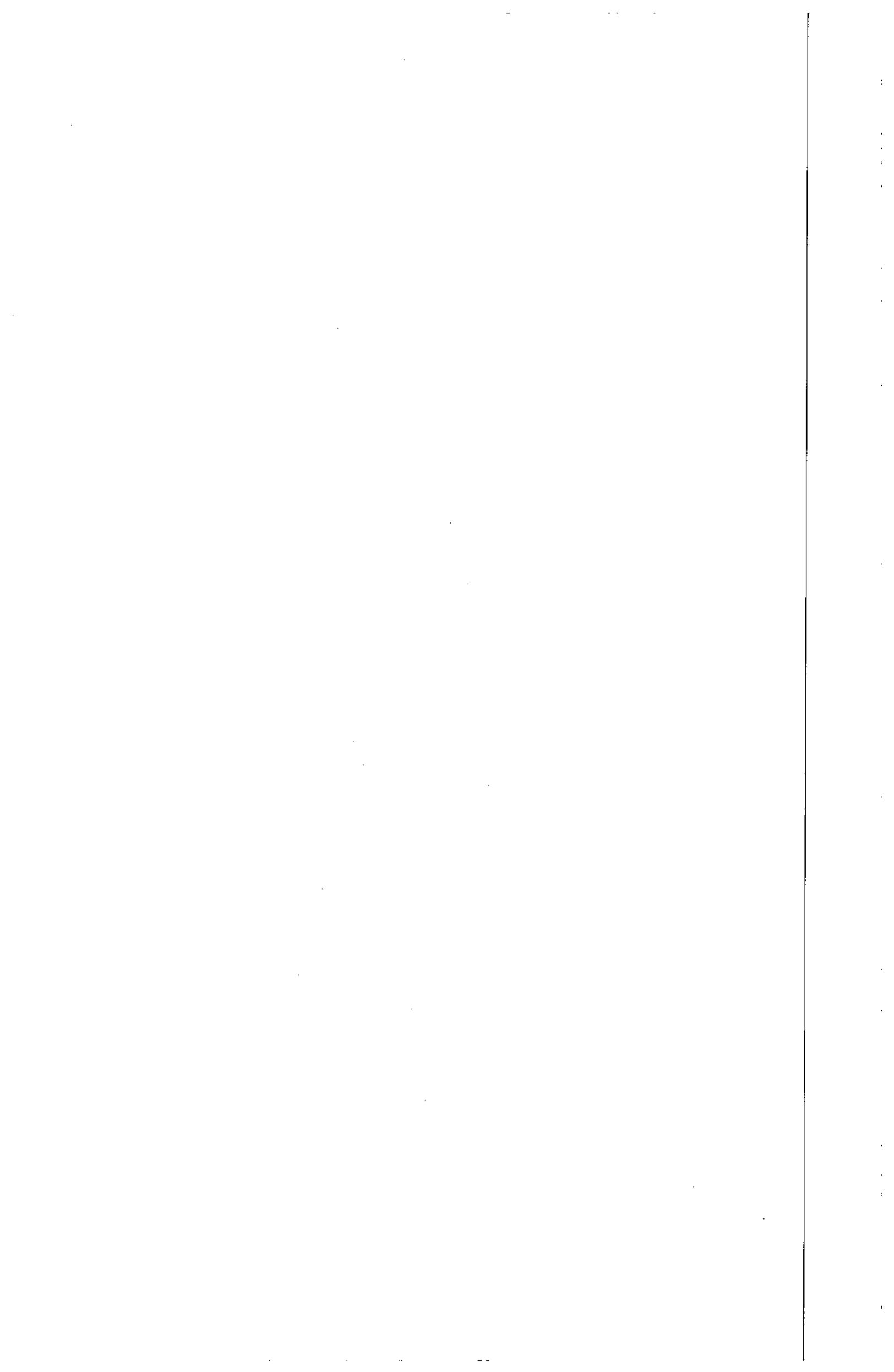
TERCERO: Como medida de protección del derecho colectivo mencionado, **ORDENAR** al **DISTRITO CAPITAL**, en cabeza del Alcalde Mayor, Alcalde Local de Kennedy, del Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público Distrital, **que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia inicien las gestiones administrativas, fiscales, policivas y demás que sean pertinentes para la recuperación del espacio público** objeto de la presente acción popular, y para evitar que en el futuro vuelva a ser violado ese espacio público.

Ejecutado lo ordenado, el alcalde Local de Kennedy deberá informar el cumplimiento de esta sentencia dentro del término anteriormente indicado. (...).” (Negrilla y subrayado del Despacho)

Fue clara la sentencia al ordenar que el Distrito Capital en cabeza del Alcalde Mayor, Alcalde Local de Kennedy y Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público Distrital, debían dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, iniciar las gestiones administrativas, fiscales, policivas y demás, para la recuperación del espacio público debatido en la acción.

Por auto de 11 de marzo de 2010⁶, el Magistrado ponente Fredy Ibarra Martínez, declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por las entidades

⁵ Folios 236 a 242 del expediente.





demandadas, declarando ejecutoriado el fallo de primera instancia, providencia que se notificó por estado el 16 de marzo de 2010.

Al corroborar la actuación de las accionadas frente a lo dispuesto en la sentencia, se advierte en primer lugar, que solo hasta el **27 de diciembre de 2010**, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., profirió la resolución 453, ordenando en el artículo 1 de la parte resolutive, "(...) a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la Alcaldía Local de Kennedy, y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado 10 Administrativo de Bogotá."

Posteriormente, por Resolución 059 de **16 de febrero de 2011**, se modificó el artículo 2 de la mencionada resolución 453, relacionado con el pago del incentivo ordenado en la sentencia, indicando que los demás artículos no sufrirían modificación alguna.

Entonces, la entidad demandada profirió dos actos administrativos por fuera del término establecido por el Despacho, toda vez que era dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, que se debían iniciar las gestiones "administrativas, fiscales, policivas y demás que sean pertinentes", para la recuperación del espacio público; debiéndose destacar que en la citada resolución 453 si bien se dio la orden de cumplir lo ordenado en la sentencia, desconoce el Despacho las medidas adoptadas, no obstante haberse ordenado en la providencia, "Ejecutado lo ordenado, el alcalde Local de Kennedy deberá informar el cumplimiento de esta sentencia dentro del término anteriormente indicado."

Por otra parte, se observa a folio 238 del expediente, que el **21 de enero de 2011**, el Ingeniero de Apoyo Grupo de Gestión Jurídica de la Secretaría de Gobierno Alcaldía Local de Kennedy, realizó visita técnica al predio ubicado en la Calle 57 C Bis Sur y 57 D Sur entre Carreras 77 I y 77 J, informando lo siguiente:

- Se observa parqueadero público con aproximadamente 10 vehículos estacionados y una caseta de vigilancia, se evidencia que la zona ha sido mejorada con material reciclado de asfalto.

⁶ Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección B, folio 7 cuaderno 2 de apelaciones del expediente.





- De acuerdo al plano urbanístico B 240 / 4 se delimita un parqueadero y una zona verde y comunal No. 2 con un área de parqueadero de 800 mts² aproximadamente y la zona verde de 100 mts² aproximadamente; que al momento de la diligencia las zonas de parqueo y verde, están siendo utilizadas como parqueadero de vehículos, de manera que se está invadiendo el espacio público.

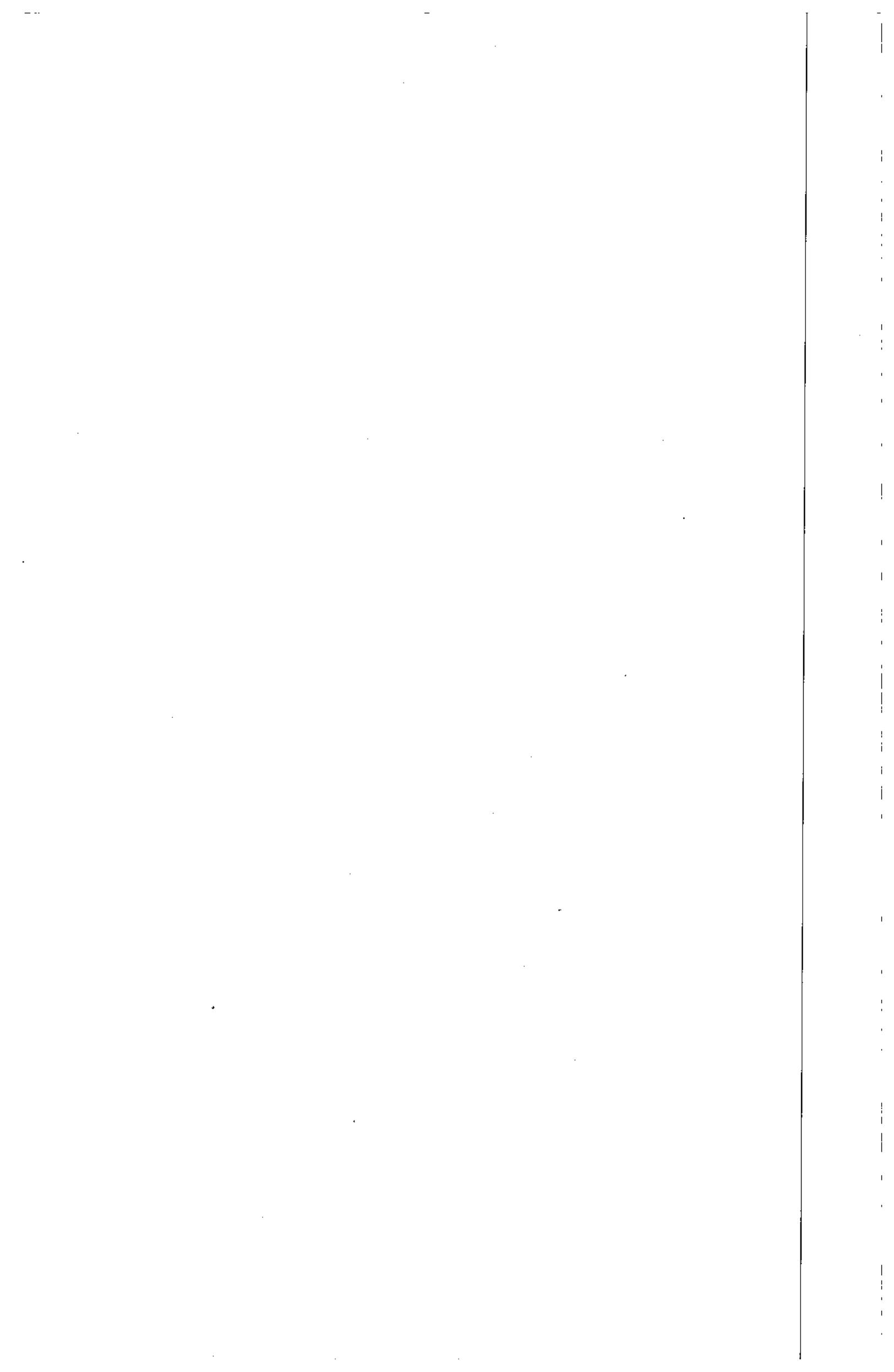
Además, el **24 de febrero de 2011**⁷, se reunieron en el predio con la nomenclatura indicada en párrafos anteriores, el Coordinador Normativo y Jurídico de la Alcaldía Local de Kennedy, un representante de la Personería Local en calidad de veedor, un delegado de la Defensoría del Espacio Público, el Gestor Local de Movilidad y el Presidente de la Junta de Acción Comunal del barrio La Unidad, con el fin de efectuar la recuperación del espacio público.

El citado Presidente de la Junta de Acción Comunal, condecor del objeto de la diligencia, solicitó noventa (90) días, toda vez que “estamos realizando actividades para adquirir recursos económicos para realizar las obras de adecuación correspondiente y a su vez la zona empedrada del espacio público que obra en el plano mencionado y me comprometo a ser (sic) los respectivos alinderamientos y demarcación de la zona verde y comunal”.

Ante la petición efectuada, se procedió a la suspensión de la diligencia, señalando el Coordinador Normativo de la Alcaldía Local que se enviará la solicitud efectuada por el Representante de la JAC al “JUEZ DECIMO ADMINISTRATIVO DE BOGOTA para que se pronuncie respecto a esta solicitud y nos indique el seguimiento del tramite que se debe dar a la misma ACCION POPULAR.”

En ese orden de ideas, el objetivo de la diligencia programada para el 24 de febrero de 2011, entorno de la recuperación del espacio público no se logró, toda vez que ante la petición realizada por el Presidente de la Junta de Acción Comunal, la decisión más fácil para la administración fue suspender la diligencia y ordenar enviar la solicitud a este Despacho para decidir; haciendo caso omiso a lo ordenado en forma clara y precisa en la sentencia de primera instancia.

⁷ Folios 241 y 242 del expediente.





Así entonces, por la Secretaría del Juzgado requiérase al Distrito Capital, Alcaldía Local de Kennedy y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para que informen al Despacho las actuaciones desarrolladas que dieron cumplimiento estricto a lo ordenado en la parte decisoria de la sentencia proferida por el Juzgado el 5 de noviembre de 2009, ordinal 3, aportando las pruebas pertinentes.

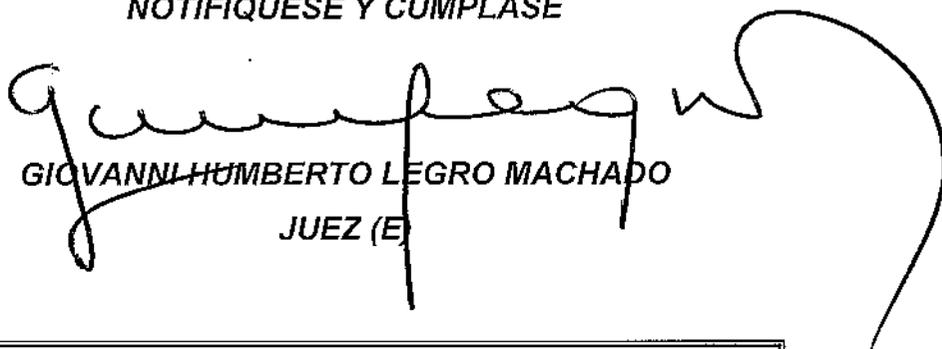
Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- Por la Secretaría del Juzgado requiérase al Distrito Capital, Alcaldía Local de Kennedy y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, para que informen al Despacho las actuaciones desarrolladas que dieron cumplimiento estricto a lo ordenado en la parte decisoria de la sentencia proferida por el Juzgado el 5 de noviembre de 2009, ordinal 3, aportando las pruebas pertinentes.

SEGUNDO.- Cumplido lo ordenado en el numeral anterior, devuélvase el expediente al Despacho para el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>52</u>	DE HOY <u>21</u> MAYO 2018
A LAS 8:00 am	
	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

W. C. C. C. C.



Bogotá, D.C.,

18 MAYO 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-010-2009-00217-00
DEMANDANTE: GUILLERMO AGUIRRE PANCHE Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
CLASE: ACCIÓN POPULAR

Ingresar el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda en relación con la notificación personal del auto admisorio del incidente sancionatorio al auxiliar de la justicia ALBERTO EMILIO ARIAS GUERRERO.

Analizada la actuación surtida en el cuaderno incidental, se tiene que ante el requerimiento efectuado por el Juzgado mediante Oficio No. 00024-2011-J10 de 20 de enero de 2011¹, a la Unidad Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Justicia, se allegó el Oficio No. DESAJ11-CS-1050 de 22 de marzo de 2011², mediante el cual la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, informó los datos pertinentes relacionados con el auxiliar de la justicia Alberto Emilio Arias Guerrero.

Así las cosas, por la Secretaría del Juzgado se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de septiembre de 2010, ordinal 2 de la parte resolutive³, efectuando la correspondiente notificación en las siguientes direcciones:

- CARRERA 5 C No. 53 D – 48 SUR
- CALLE 45 SUR No. 78 F - 34

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

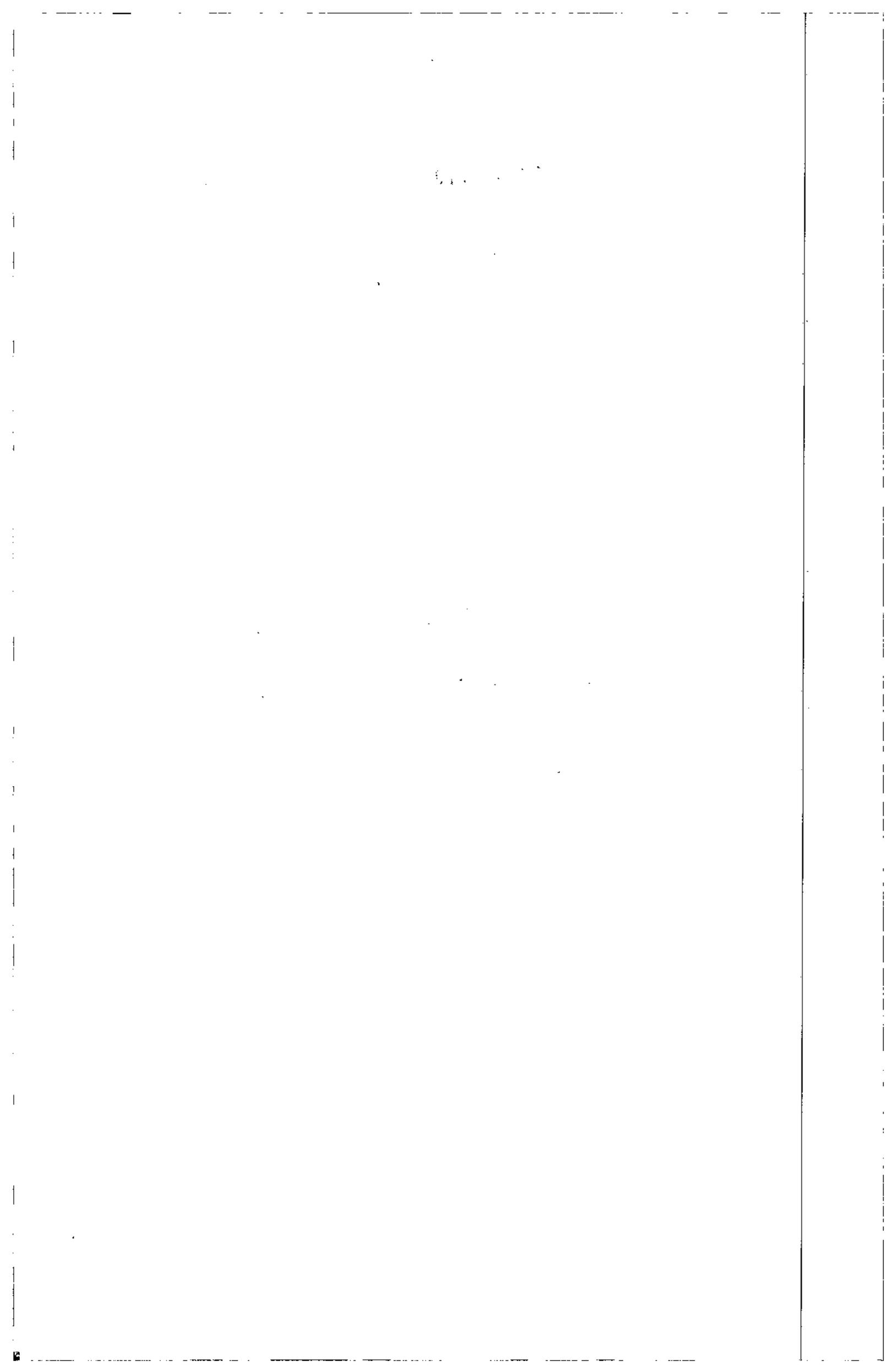
DISPONE

Por la Secretaría del Juzgado procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 28 de septiembre de 2010, ordinal 2 de la parte resolutive, efectuando la

¹ Folio 8 cuaderno incidental del expediente.

² Folios 9 y 10 cuaderno incidental del expediente.

³ Folio 1 cuaderno incidental del expediente.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Acción Popular No.: 11001 33-31-010-2009-00217-00

correspondiente notificación personal al auxiliar de la justicia ALBERTO EMILIO ARIAS GUERRERO, a las siguientes direcciones:

- CARRERA 5 C No. 53 D – 48 SUR
- CALLE 45 SUR No. 78 F - 34

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>52</u>	DE HOY <u>21 MAYO 2018</u>
A LAS 8:00 a.m.	
	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

Handwritten signature or scribble, possibly reading "L. J. ...".



Bogotá, D.C.,

18 MAYO 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-010-2009-00217-00
DEMANDANTE: GUILLERMO AGUIRRE PANCHE Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P.
CLASE: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

I.- DEL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO OBRANTE A FOLIOS 431 Y 432

Toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de mayo de 2012, ordinal 2 de la parte resolutive¹, por la Secretaría del Juzgado procédase en lo pertinente.

II.- DEL PODER OBRANTE A FOLIO 473

Obra poder otorgado por **DANILO ELOY FELIPE VEGA ARÉVALO**, en su condición de Personero Auxiliar de Bogotá, D.C. al abogado **JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ**; debiendo aclarar el Despacho que si bien la Personería de Bogotá, D.C. no actúa en el proceso como entidad demandada o vinculada, se corrobora del expediente que integrantes de la comunidad han sostenido reuniones con la citada entidad².

El poder carece de los soportes pertinentes que acrediten la calidad del poderdante como Personero Auxiliar de Bogotá, D.C., por lo tanto, no se reconocerá personería al abogado **JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ**, hasta tanto se allegue la documental pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

¹ Folios 431 y 432 cuaderno 2 del expediente.

² Folios 469 a 472 cuaderno 2 del expediente.

2011

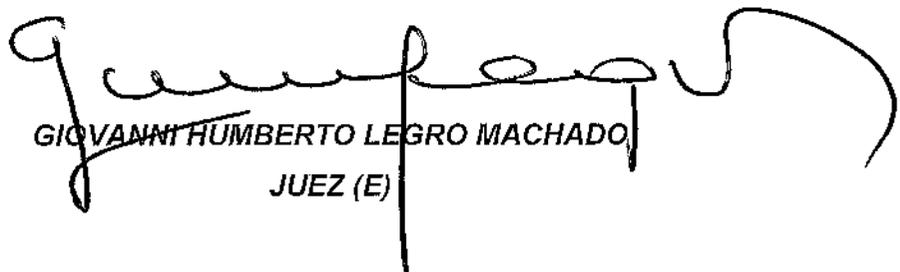


DISPONE

PRIMERO.- Por la Secretaría del Juzgado procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de mayo de 2012, ordinal 2 de la parte resolutive.

SEGUNDO.- No se reconoce personería al abogado JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ, por lo señalado en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>52</u>	DE HOY <u>21 MAYO 2018</u>
A LAS 8:00 a.m.	
	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

Handwritten signature or scribble



Bogotá, D.C.,

18 MAYO 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-010-2010-00041-00
DEMANDANTE: CÉSAR SÁNCHEZ
DEMANDADOS: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE
USAQUÉN
CLASE: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

I.- DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA

En sentencia de segunda instancia¹ proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 29 de marzo de 2012, dentro del proceso de la referencia, se ordenó en la parte decisoria, lo siguiente:

"PRIMERO: DECLÁRASE la existencia de cosa juzgada parcial. En consecuencia **ESTÉSE** a lo resuelto en la sentencia de primera y segunda instancia proferidas por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Bogotá y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "A" respectivamente, en la Acción Popular radicada con el número 110013331-007-2009-00055-05, la misma que se encuentra en firme, en cuanto dispuso:

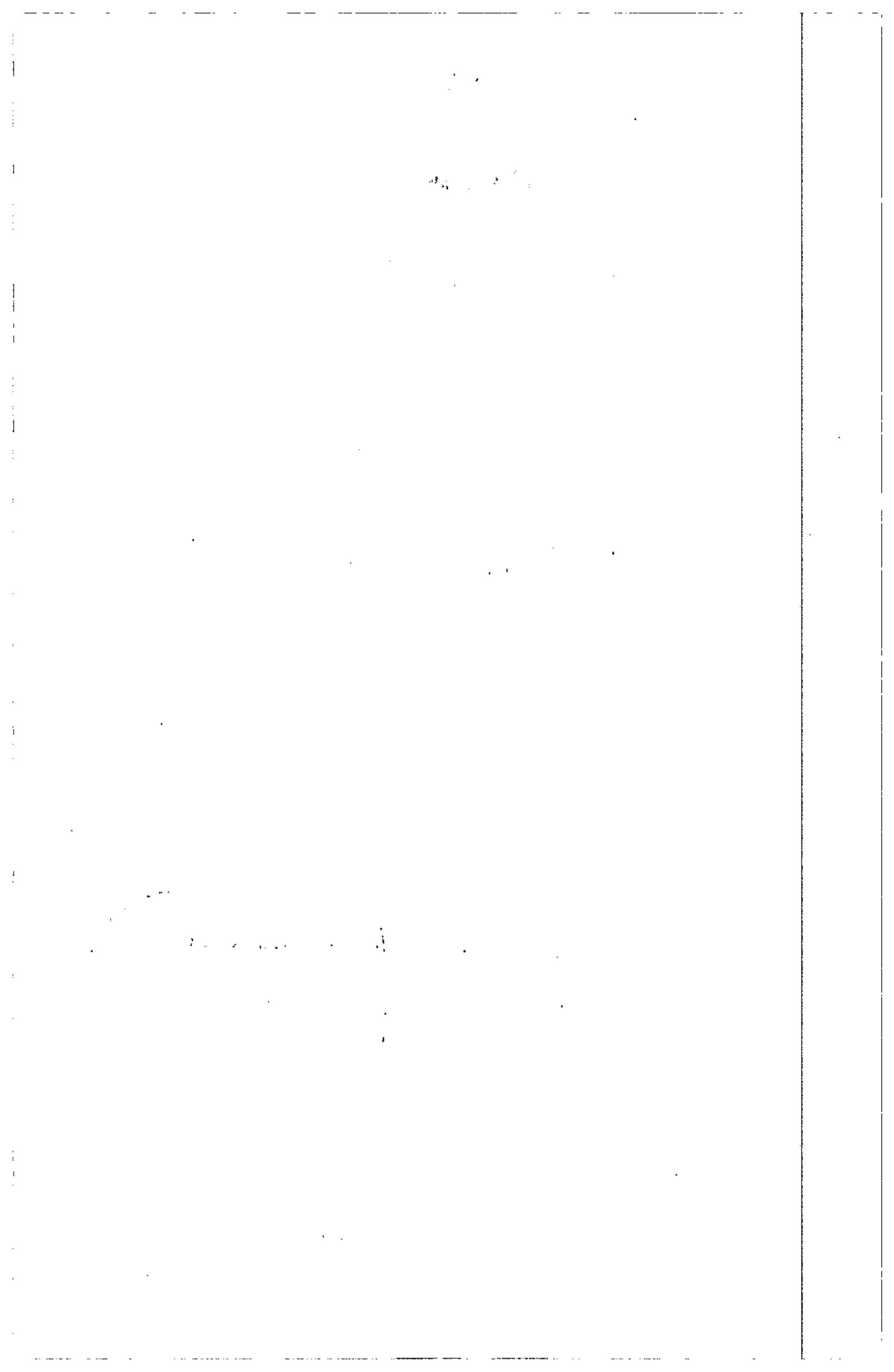
1º. Declarar probada la violación de los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y a la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la seguridad pública.

2º. Como consecuencia **ORDENÓ** al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y a la Alcaldía Mayor de Bogotá que dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de dicha sentencia inicien las gestiones correspondientes **para ejecutar las obras de construcción del andén, baranda e instalación de la señalización**, en el sector de la calle 151 entre carreras 15 y 16 de Bogotá D.C. de acuerdo con sus competencias. Las obras aludidas deben concluir en el término de un (1) año contado a partir de su ejecutoria.

SEGUNDO: REVÓCASE el numeral primero de la sentencia de primera instancia proferida el veintidós (22) de agosto de dos mil once (2011), por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia y en su lugar se dispone: **NIÉGASE** la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REVÓCASE el numeral segundo de la sentencia de primera instancia proferida el veintidós (22) de agosto de dos mil once (2011) por el

¹Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, Magistrado ponente Felipe Alirio Solarte Maya, folios 54 a 105, cuaderno apelación.





Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia y en su lugar se dispone: **DECLÁRASE** que permanece la vulneración de los derechos colectivos invocados por el demandante al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; y a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes establecidos en el artículo 4º literales d y m de la Ley 472 de 1998, por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU – LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ Y LA ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN.

CUARTO: NIÉGASE la pretensión para la construcción de puente peatonal, por las razones señaladas en la presente providencia. En su lugar se dispone: **ORDÉNASE** al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ y a la ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN, que en un término no superior a dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, adopten las medidas de protección necesarias para los peatones que circulan en la calle 151 con carrera 15 Barrio Cedritos de la Ciudad de Bogotá, teniendo en cuenta los fines indicados en esta providencia, consistentes en la instalación, entre otras, de dispositivos para control de velocidad, la semaforización y la adopción de medidas de regulación del tránsito en la vía, previstas igualmente como alternativas idóneas para garantizar un tránsito peatonal y vehicular seguro, hasta tanto se construya la Avenida "Jorge Uribe Botero", como solución definitiva al problema.

QUINTO: ORDÉNASE conformar el comité de verificación de que trata el artículo 34 de la ley 472 de 1998, integrado por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá, un Delegado del Ministerio Público, el Defensor del Pueblo por conducto de quien se sirva designar, un representante del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, un representante del Distrito Capital de Bogotá – Alcaldía Local de Usaquén, y el actor popular CESAR SÁNCHEZ comité que hará seguimiento al proceso de la implementación de medidas de protección transitorias para los peatones, en la zona de la Carrera 15 con Calle 151 barrio Cedritos de la Ciudad de Bogotá, hasta tanto se construya la Avenida "Jorge Uribe Botero" por parte del Departamento Administrativo de Planeación Distrital.

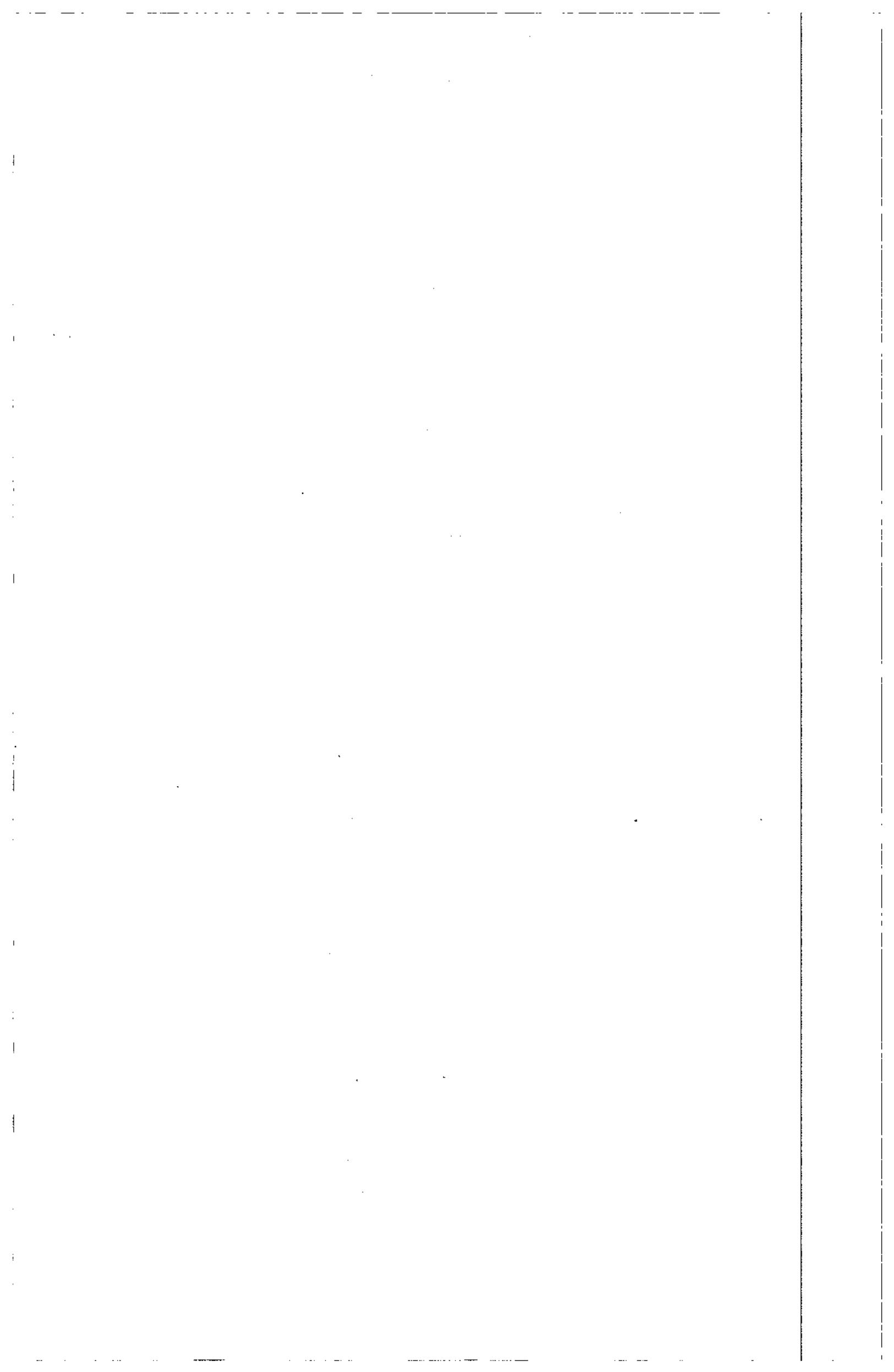
SEXTO: NIÉGASE el incentivo económico al actor popular. (...)."

II.- DEL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA

En aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia en lo relacionado con la conformación del Comité de Verificación, se oficiará al Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Instituto de Desarrollo Urbano y Bogotá, Distrito Capital – Alcaldía Local de Usaquén, para que informen al Despacho el nombre, cargo y correo electrónico de la persona designada que integrará dicho Comité; esto, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo que por la Secretaría del Juzgado se libraré.

Por otra parte, el abogado Edwin Miranda Hernández quien dice ser apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano allegó informe relacionado con el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dentro de la presente acción², careciendo del poder

² Folios 6 a 11 cuaderno 2 del expediente.





otorgado por la entidad, de manera que deberá proceder a aportar los documentos pertinentes que acrediten la facultad concedida.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- Oficiese al Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Instituto de Desarrollo Urbano y Bogotá, Distrito Capital – Alcaldía Local de Usaquén, para que informen al Despacho el nombre, cargo y correo electrónico de la persona designada que integrará dicho Comité; esto, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo que por la Secretaría del Juzgado se librá.

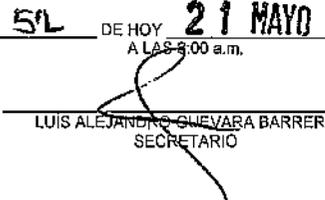
SEGUNDO.- Se requiere al abogado EDWIN MIRANDA HERNÁNDEZ para que allegue los documentos pertinentes que lo acrediten como apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano.

TERCERO.- Aportada la información requerida, devuélvase el expediente al Despacho, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>51</u>	DE HOY <u>21 MAYO 2018</u>
A LAS <u>9:00</u> a.m.	
	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

Handwritten signature or scribble.



Bogotá, D.C.,

18 MAYO 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-010-2007-00414-00
DEMANDANTE: FUNDACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES Y BIENES PÚBLICOS LOS INTERESES DIFUSOS Y EL MEDIO AMBIENTE PROTEGER
DEMANDADO: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
VINCULADO: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA
CLASE: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde en lo relacionado con el cumplimiento a la sentencia:

En sentencia de primera instancia¹ proferida por este Juzgado el 11 de abril de 2014, dentro del proceso de la referencia, se ordenó en la parte resolutive, entre otros, que:

"(...).

SEGUNDO: PROTEGER los derechos de las personas en condición de discapacidad, al Goce del Espacio Público, a la Realización de las Construcciones, Edificaciones y Desarrollos Urbanos Respetando las Disposiciones Jurídicas, de Manera Ordenada, Dando Prevalencia al Beneficio de la Calidad de Vida de los Habitantes y a la Previsión de Desastres Previsibles Técnicamente, vulnerados por el Banco Agrario de Colombia S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia S.A., que en el plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia, adecúe las instalaciones de la Oficina ubicada en la calle 14 No. 7-33 de Bogotá, construyendo y/o adecuando la rampa del primer piso y las puertas de acceso, conforme a lo dispuesto en las normas que rigen la materia, en especial, el artículo 9º del Decreto 1538 de 2005 y las normas técnicas que allí se señalan, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CUARTO: EXHORTAR al Banco Agrario de Colombia S.A., para que garantice el acceso de las personas en condición de discapacidad a todos los servicios que se prestan tanto en el primero como en el segundo piso de la Oficina ubicada en la calle 14 No. 7-33 de Bogotá y, para que adecúe los baños de esa oficina a lo señalado en la Norma Técnica Colombiana NTC 5017 o aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

QUINTO: CONFORMAR el **COMITÉ DE VERIFICACIÓN** para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia, el cual estará integrado por los representantes legales o los delegados que para tal fin se señale por parte de la Fundación para la Protección de los Intereses y Bienes Públicos, los Intereses Difusos y el Medio Ambiente Proteger, del Banco Agrario de Colombia S.A., la Defensoría del Pueblo y la Secretaría de Planeación de Bogotá D.C.; quienes deberán rendir informe del cumplimiento a lo dispuesto

¹ Folios 1 a 28 cuaderno 2 del expediente.

200 100 0





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Acción Popular No.: 11001 33-31-010-2007-00414-00

en esta sentencia dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo señalado en el ordinal tercero de la misma.

Para los efectos antes señalados, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, se deberá allegar al Despacho con destino a este proceso el nombre y cargo de las personas designadas. (...)."

En ese orden de ideas, y en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, se oficiará a la parte demandante, Banco Agrario de Colombia S.A., Defensoría del Pueblo y Secretaría Distrital de Planeación, para que informen al Despacho el nombre y cargo de la persona designada que integrará el Comité de Verificación; esto, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo que por la Secretaría del Juzgado se libraré.

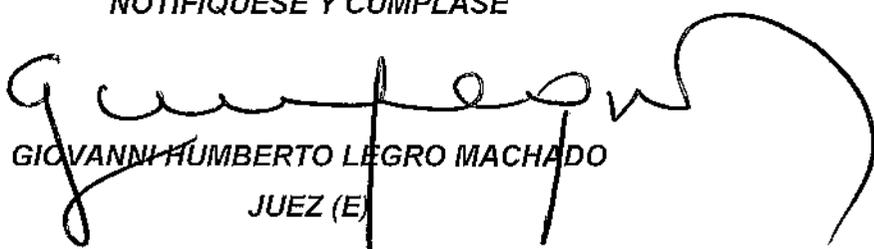
Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- Oficiése a la parte demandante, Banco Agrario de Colombia S.A., Defensoría del Pueblo y Secretaría Distrital de Planeación, para que informen al Despacho el nombre y cargo de la persona designada que integrará el Comité de Verificación; esto, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio respectivo que por la Secretaría del Juzgado se libraré.

SEGUNDO.- Aportada la documental pertinente, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>52</u>	DE HOY <u>21 MAYO 2018</u>
A LAS 8:00 a.m.	
	
LUIS ALEJANDRO CUEVARA BARRERA SECRETARIO	

Handwritten signature or scribble



Bogotá, D.C.,

18 MAYO 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-010-2008-00470-00
DEMANDANTE: DORA NIDIA RODRÍGUEZ PARRA
DEMANDADO: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN
CLASE: ACCIÓN POPULAR

Ingresa el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda en relación con la (i) reiteración de prueba decretada, (ii) reconocimiento de personería jurídica, y (iii) aceptación de renuncia.

1.- DE LA REITERACIÓN DE PRUEBA DECRETADA

Toda vez que la empresa CODENSA no se ha pronunciado ante el requerimiento efectuado por Oficio No. JA10-15-S-00002 de fecha 12 de enero de 2016¹, dando cumplimiento a lo ordenado en auto de 8 de mayo de 2012², numeral 2 de la parte resolutive, se reiterará a ésta, a fin de obtener la documental probatoria decretada necesaria para decidir. Por la Secretaría del Juzgado remítase el oficio correspondiente.

2.- DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

A folios 467, 479 y 497 del cuaderno 2, se allegaron poderes por la Subdirectora Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, los que se ajustan a los preceptos legales, por lo tanto, se harán los respectivos reconocimientos.

3.- DE LAS RENUNCIAS DE PODER OBRANTES A FOLIOS 478 Y 490 CUADERNO 2

Las abogadas de Bogotá, Distrito Capital – Secretaría Distrital de Planeación, allegaron escritos presentando renuncia al poder otorgado; por ser procedente y reunir los requisitos formales, se aceptará.

¹ Folio 494 cuaderno 2 del expediente.

² Folio 466 cuaderno 2 del expediente.

Abstract

The purpose of this study was to investigate the effects of a 12-week training program on the physical fitness and health-related quality of life (HRQL) of sedentary middle-aged men. The study was a randomized controlled trial. The participants were divided into two groups: a training group and a control group. The training group performed a supervised exercise program consisting of aerobic and resistance training. The control group remained sedentary. The primary outcome was the change in HRQL, measured using the SF-36 questionnaire. Secondary outcomes included changes in physical fitness, such as maximum oxygen consumption ($\dot{V}O_{2\max}$), and body composition. The results showed that the training group had a significant improvement in HRQL, particularly in the physical function and vitality domains, compared to the control group. Additionally, the training group showed significant improvements in $\dot{V}O_{2\max}$ and a decrease in body fat percentage. The control group showed no significant changes in any of the measured variables. The findings suggest that a 12-week supervised exercise program can improve HRQL and physical fitness in sedentary middle-aged men.

Keywords: exercise, physical fitness, health-related quality of life, sedentary lifestyle, middle-aged men.

Introduction: Physical inactivity is a leading cause of preventable death and disability worldwide. It is associated with a higher risk of cardiovascular disease, type 2 diabetes, and obesity. Regular physical activity, on the other hand, has been shown to reduce the risk of these conditions and improve overall health and well-being.

Health-related quality of life (HRQL) is a multidimensional concept that encompasses physical, mental, and social aspects of health. It is an important outcome measure in clinical research and public health. Improving HRQL is a key goal of many health interventions.

Exercise is a well-established intervention for improving HRQL. It has been shown to have a positive impact on physical function, vitality, and overall quality of life. However, the effects of exercise on HRQL may vary depending on the intensity, duration, and type of exercise.

The purpose of this study was to investigate the effects of a 12-week supervised exercise program on the physical fitness and HRQL of sedentary middle-aged men. The study was a randomized controlled trial. The participants were divided into two groups: a training group and a control group.

The training group performed a supervised exercise program consisting of aerobic and resistance training. The control group remained sedentary. The primary outcome was the change in HRQL, measured using the SF-36 questionnaire. Secondary outcomes included changes in physical fitness, such as maximum oxygen consumption ($\dot{V}O_{2\max}$), and body composition.

The results showed that the training group had a significant improvement in HRQL, particularly in the physical function and vitality domains, compared to the control group. Additionally, the training group showed significant improvements in $\dot{V}O_{2\max}$ and a decrease in body fat percentage. The control group showed no significant changes in any of the measured variables.

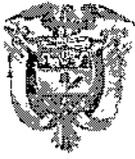
The findings suggest that a 12-week supervised exercise program can improve HRQL and physical fitness in sedentary middle-aged men. These results are important for public health and clinical practice, as they provide evidence for the benefits of exercise in this population.

Conclusion: A 12-week supervised exercise program significantly improved HRQL and physical fitness in sedentary middle-aged men. The training group showed significant improvements in HRQL, $\dot{V}O_{2\max}$, and body composition, while the control group showed no significant changes.

References: American Heart Association. (2010). Physical activity and cardiovascular health: A statement for health-care providers and the general public. *Circulation*, 122, 1087-1144.

World Health Organization. (2010). *World Health Statistics Quarterly*, 63, 1-11. Available at: <http://www.who.int/whs/news/201004>

Physical inactivity and its consequences: A global public health problem. *Journal of Sport and Exercise Science*, 2010, 28(1), 1-10.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

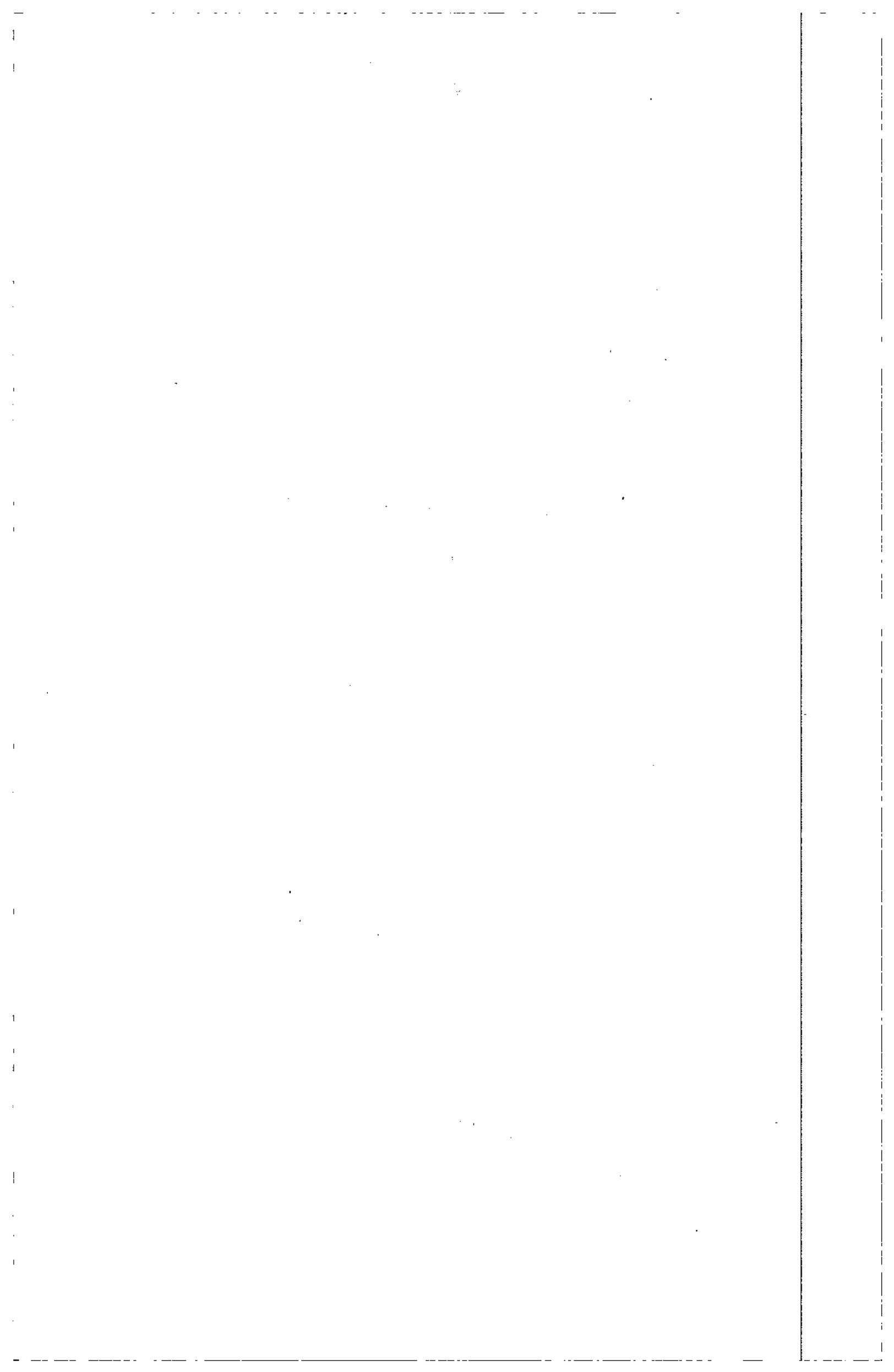
PRIMERO.- REITERAR a la empresa CODENSA el requerimiento ordenado en auto de fecha 8 de mayo de 2012, numeral 2 de la parte decisoria y efectuado por Oficio No. JA10-15-S-00002 de fecha 12 de enero de 2016, a fin de obtener la documental probatoria decretada necesaria para decidir. Por la Secretaría del Juzgado remítase el oficio correspondiente.

SEGUNDO.- RECONOCER a la abogada CLAUDIA VIVIANA HERNÁNDEZ ÁVILA con cédula de ciudadanía No. 51.901.489 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 66.376 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 467 cuaderno 2.

TERCERO.- RECONOCER a la abogada ROSS BELKY JIMÉNEZ SUÁREZ con cédula de ciudadanía No. 52.261.835 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 114.170 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL Y OTRO, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 479 cuaderno 2.

CUARTO.- RECONOCER al abogado ERNESTO CADENA ROJAS con cédula de ciudadanía No. 79.153.811 de Usaquén y portador de la tarjeta profesional No. 63.161 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 497 cuaderno 2.

QUINTO.- Se acepta la renuncia al poder de la abogada CLAUDIA VIVIANA HERNÁNDEZ ÁVILA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 51.901.489 de Bogotá y tarjeta profesional 66.376 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.





SEXTO.- Se acepta la renuncia al poder de la abogada ROSS BELKY JIMÉNEZ SUÁREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.261.835 de Bogotá y tarjeta profesional 114.170 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>52</u>	DE HOY <u>21 MAYO 2018</u>
A LAS 8:00 a.m.	
	
LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

Handwritten signature or name, possibly "C. J. ..."



Bogotá, D.C.,

18 MAYO 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 25000-23-15-000-2006-01393-00
DEMANDANTE: WILLGER DEAZA PULIDO
DEMANDADOS: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BOGOTÁ - ESP
CLASE: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

I.- DE LO ORDENADO EN LAS SENTENCIAS

En sentencia de primera instancia¹ proferida por este Juzgado el 16 de junio de 2008, dentro del proceso de la referencia, se ordenó en la parte decisoria, lo siguiente:

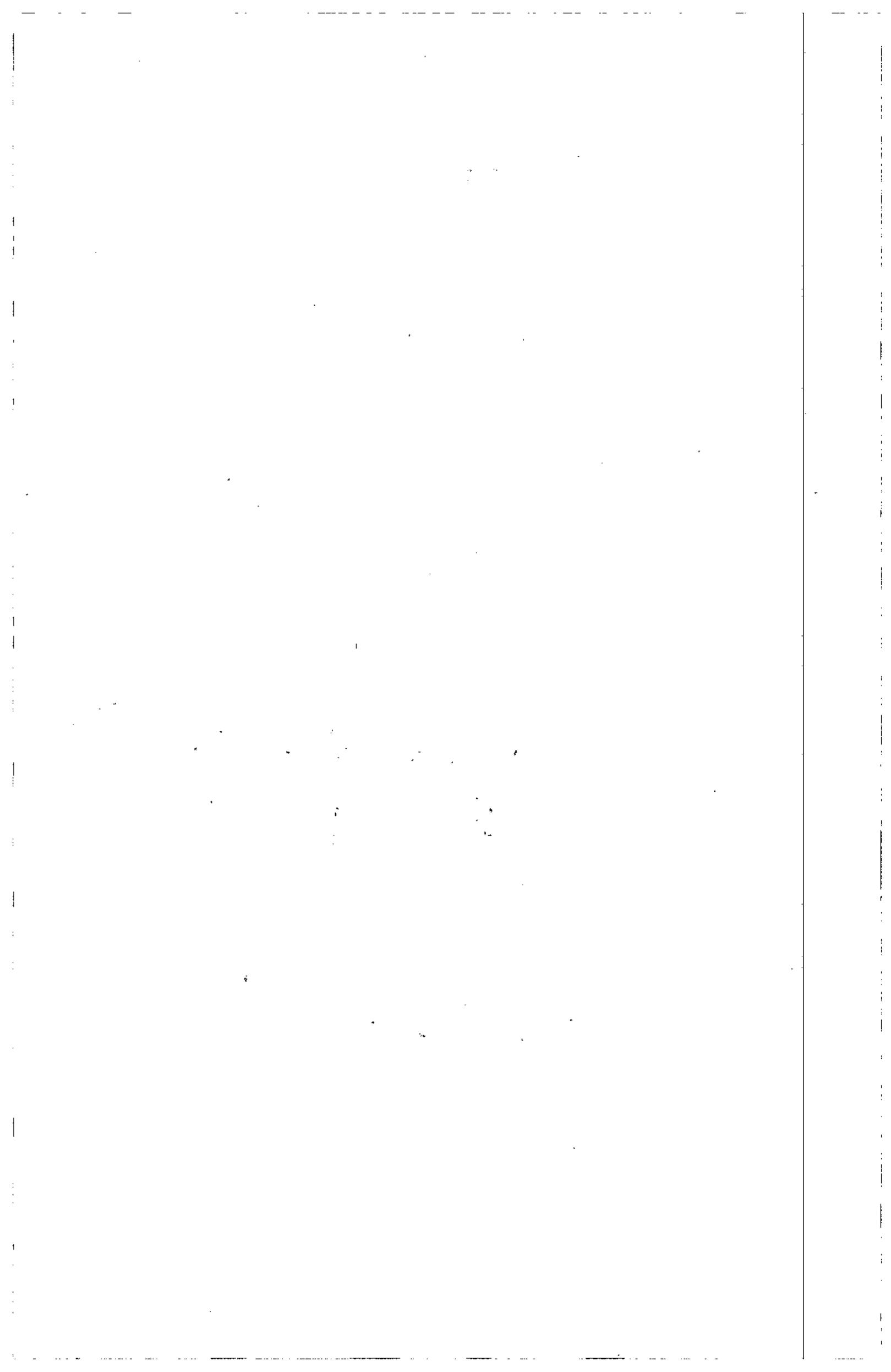
"PRIMERO: DECLARAR la violación de los derechos colectivos invocados por la accionante en la demanda, relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la seguridad y salubridad públicas; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

SEGUNDO: DECLARAR responsables de la violación y amenaza de los derechos colectivos antes mencionados, al **DISTRITO CAPITAL**, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** y a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: Como medida de protección de los derechos colectivos mencionados, **ORDENAR** al **DISTRITO CAPITAL**, al **IDU** y a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** que en el término de dos meses inicien y culminen las gestiones de carácter administrativo, financiero y presupuestal pertinentes para la consecución de los recursos necesarios para

¹ Folios 357 a 375 cuaderno 2 del expediente.

Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A, Magistrada ponente Claudia Elizabeth Lozzi Moreno, folios 169 a 212, cuaderno apelación.





realizar las obras de construcción y mantenimiento que permitan contrarrestar la violación y amenaza de los derechos colectivos conculcados, labores estas que, en todo caso, deberán ejecutar en un plazo máximo de ocho (8) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia.

En el término inicialmente señalado (2 meses) deberán también presentar un informe de las obras a realizar y un cronograma de ejecución de las mismas, debidamente sustentado.

CUARTO: CONDENAR al **DISTRITO CAPITAL**, al **IDU** y a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**, en forma solidaria, a pagar al accionante, por concepto de incentivo de que trata el artículo 39 de la Ley 472 de 1998, al accionante **WILLGER DEAZA PULIDO** el equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la ejecutoria de esta sentencia.

QUINTO: No CONDENAR en costas. (...)."

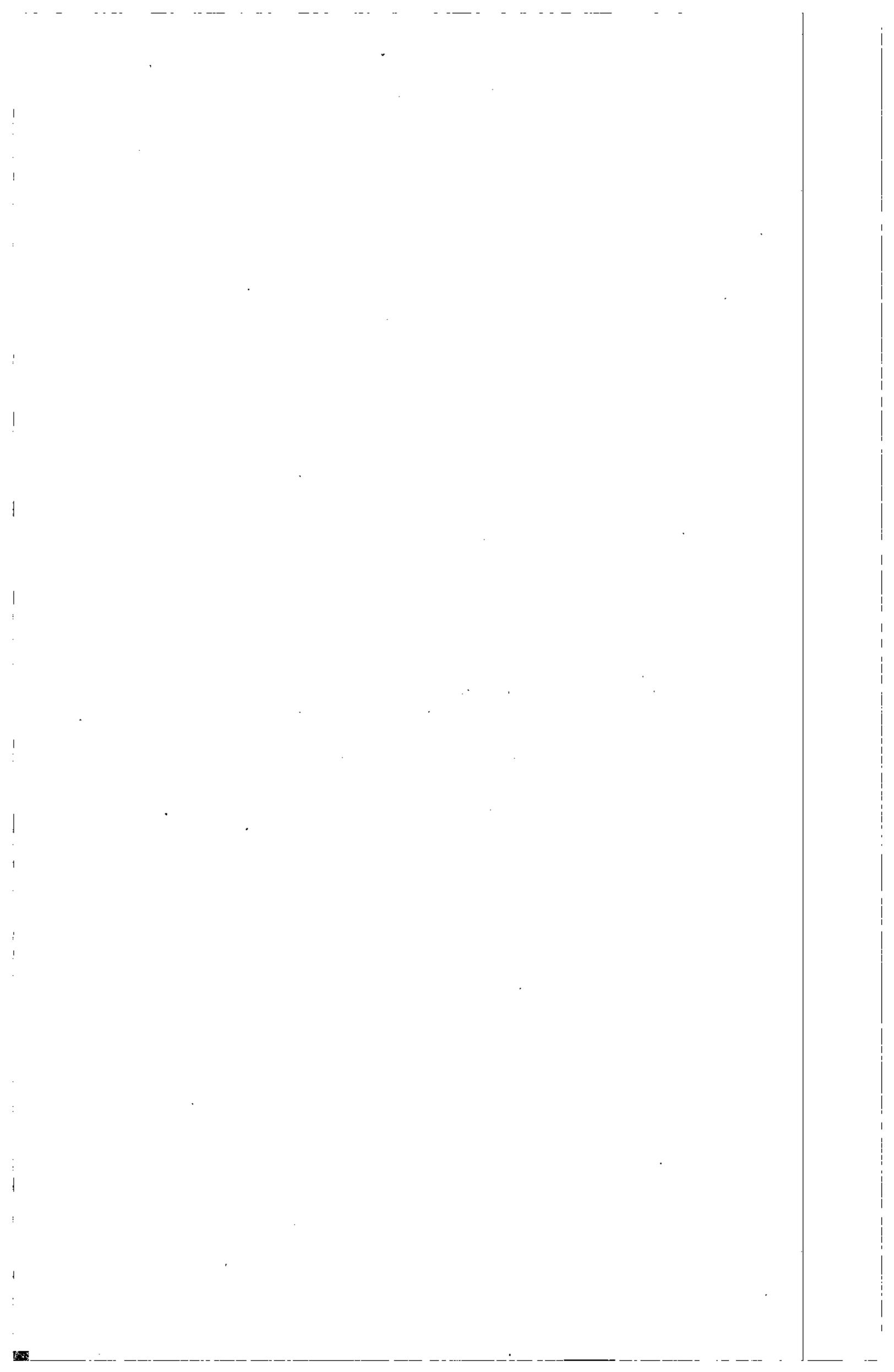
Por su parte, en la sentencia de segunda instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca², la Magistrada ponente la modificó, así:

"PRIMERO: MODIFÍQUESE el numeral tercero del fallo de primera instancia del 16 de junio de 2008 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Bogotá D.C., en el sentido de **ORDENAR** a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, al Instituto de Desarrollo Urbano y a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que de forma inmediata inicie acciones tendientes a resolver definitivamente el problema de calles 13 y 17 entre las carreras 88 a 96 entrada a la Localidad de Fontibón y dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta decisión presente un plan de acción encaminado a un proyecto de planeación e inversión que contenga las gestiones que considere necesarias para contrarrestar la violación a los derechos colectivos invocados, el cual deberá contener un plan de seguimiento perfectamente definido y evaluable.

SEGUNDO: REVÓQUESE el numeral **cuarto** relacionado con el pago del incentivo a favor del actor, por las razones expuestas.

TERCERO: CONFÍRMASE, en lo demás, la providencia del 16 de junio de 2008 proferida por el Juzgado Décimo Administrativo de Bogotá D.C., que encontró vulnerados los derechos colectivos invocados, consagrados en los literales: a), d), e), f), g), h), j), y m) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998. (...)."

² Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección C en Descongestión, sentencia de fecha 14 de mayo de 2012, Magistrada ponente Ana María Rodríguez Álava, folios 96 a 125, cuaderno apelación.





II.- DEL CUMPLIMIENTO A LAS SENTENCIAS

Se observa del informe allegado al expediente por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP³, que procedió a suscribir el Contrato de Consultoría No. 1-02-33100-0080-2013 con la firma Contratista HMV INGENIEROS LTDA, cuyo objeto es:

“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE DISEÑOS DETALLADOS PARA LA ESTABILIZACIÓN DE TALUDES, CONSTRUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE ZONAS 1, 2, 3, 4 y 5.

MODULO 5:

ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS PARA RECOLECCIÓN DE LAS AGUAS LLUVIAS DE LA CALLE 13 Y CALLE 17 EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA CARRERA 88 Y LA CARRERA 96 DE LA LOCALIDAD DE FONTIBON BOGOTA D.C.”

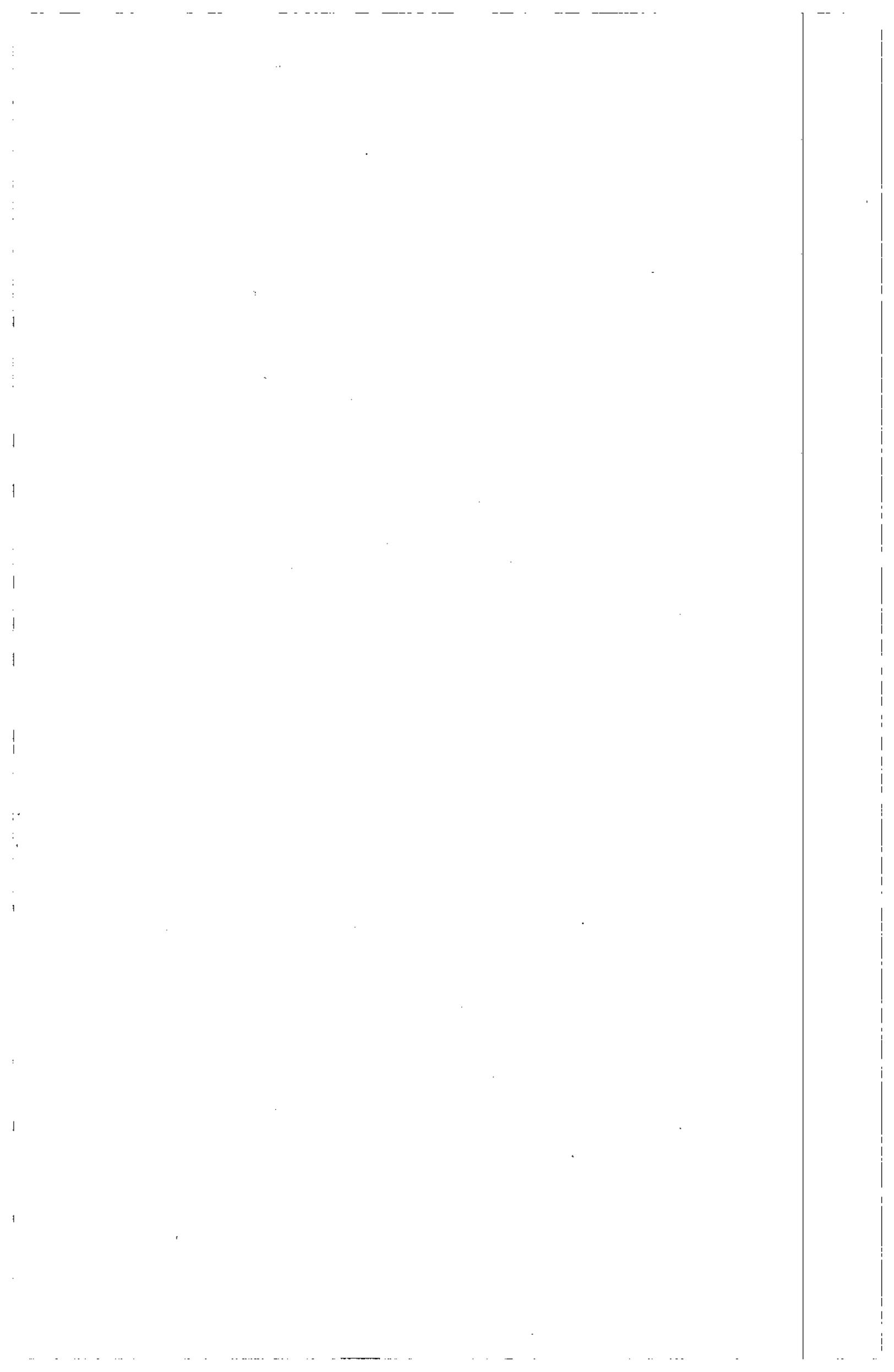
Por su parte, el abogado Edwin Miranda Hernández quien dice ser apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano allegó informes relacionados con los adelantos en las intervenciones físicas realizadas a partir del fallo judicial⁴, careciendo del poder otorgado por la entidad, de manera que deberá proceder a aportar los documentos pertinentes que acrediten la facultad concedida.

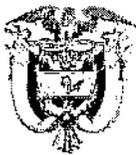
En ese orden de ideas, y toda vez que se desconoce a la fecha lo ejecutado de lo ordenado en las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, en lo que respecta de las entidades accionadas; se ordenará:

- a) Requierase a la Dirección Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, para que informe al Despacho los avances relacionados con el objeto del Contrato de Consultoría No. 1-02-33100-0080-2013 de 26 de febrero de 2013, allegando la documental pertinente, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo que por la Secretaría del Juzgado se libraré.

³ Folios 400 a 418 cuaderno 2 del expediente.

⁴ Folios 460 a 468 cuaderno 2 del expediente.





- b) *Requírase a la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano, para que informe al Despacho las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de 16 de junio de 2008 y 14 de mayo de 2012, proferidas por este Juzgado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respectivamente, allegando la documental pertinente dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo que por la Secretaría del Juzgado se libraré.*
- c) *Requírase a la Secretaría General del Distrito Capital, para que informe al Despacho las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de 16 de junio de 2008 y 14 de mayo de 2012, proferidas por este Juzgado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respectivamente, allegando la documental pertinente dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio respectivo que por la Secretaría del Juzgado se libraré.*

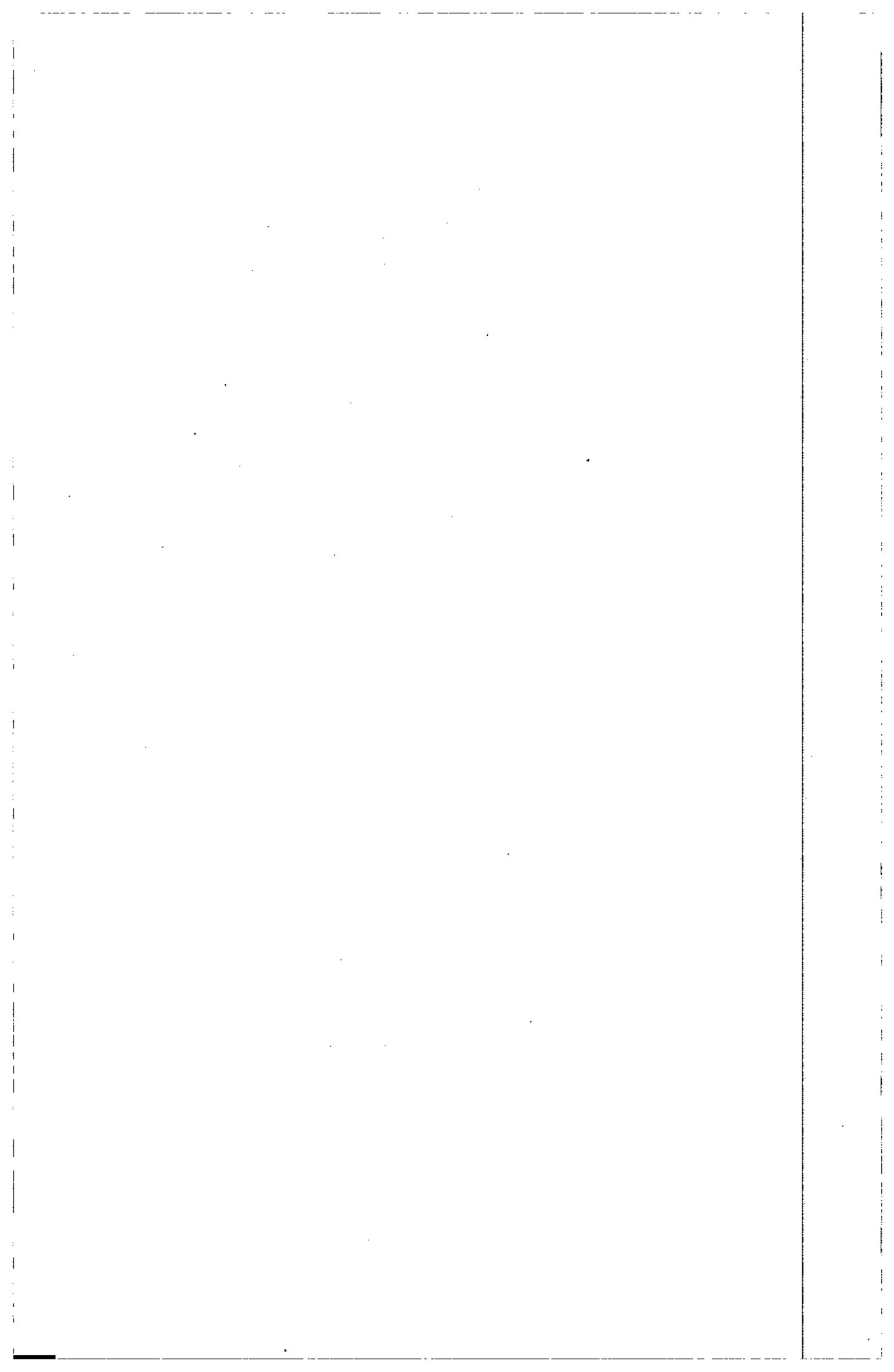
III.- DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA OBRANTE A FOLIOS 422 CUADERNO 2 Y 431 CUADERNO 3

Los poderes allegados por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, se ajustan a los preceptos legales, por lo tanto, se harán los respectivos reconocimientos.

IV.- DE LA RENUNCIA DE PODER OBRANTE A FOLIO 401 CUADERNO 3

La apoderada ADRIANA ESCOBAR URIBE allega escrito presentando renuncia al poder otorgado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP, la cual no se aceptará por lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4 del Código General del Proceso, toda vez que no se aportó la correspondiente comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,





DISPONE

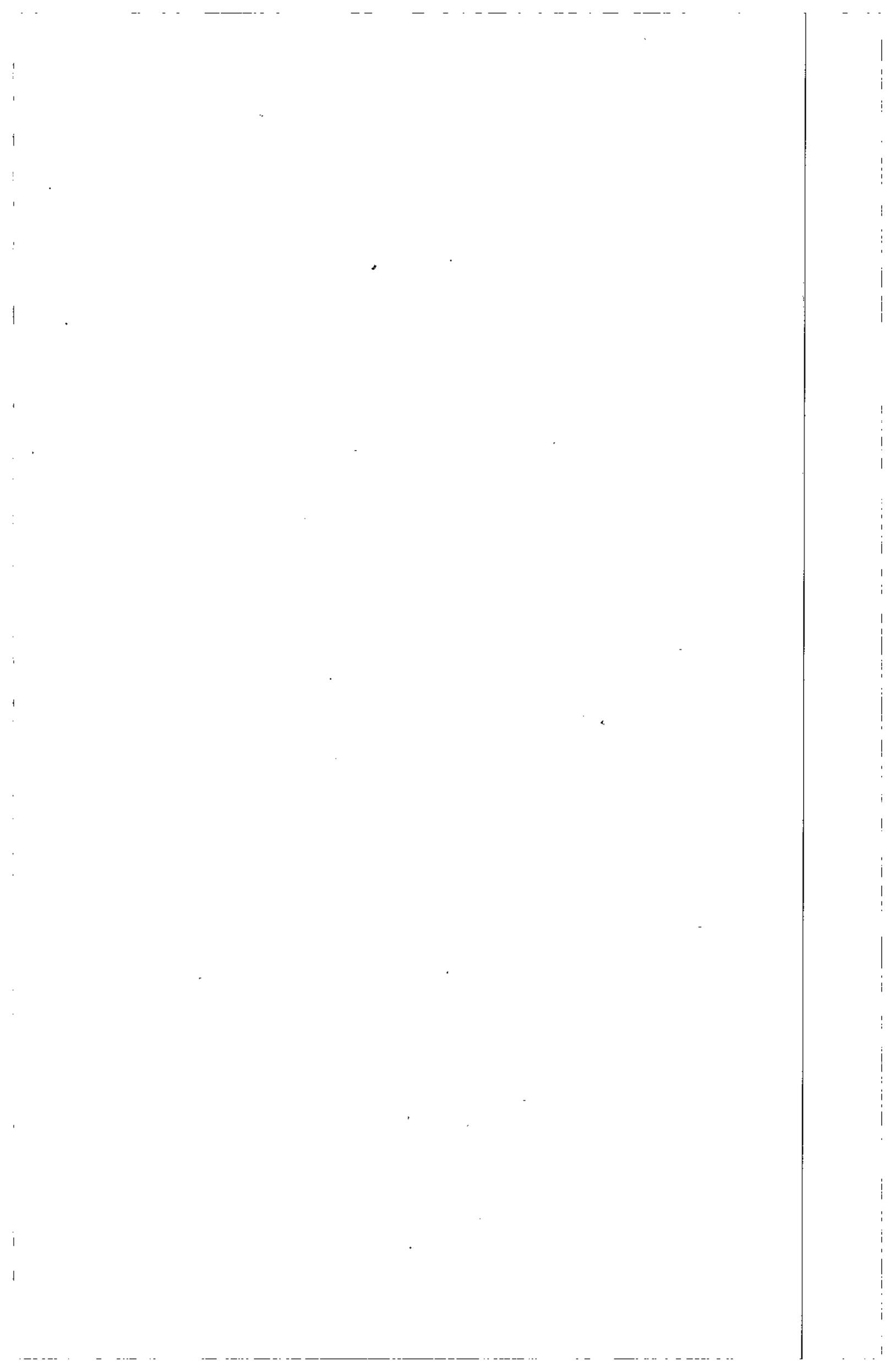
PRIMERO.- Se requiere a la Dirección Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, para que informe al Despacho los avances relacionados con el objeto del Contrato de Consultoría No. 1-02-33100-0080-2013 de 26 de febrero de 2013, allegando la documental pertinente, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio proferido por la Secretaría del Juzgado.

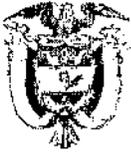
SEGUNDO.- Se requiere a la Dirección Técnica de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano, para que informe al Despacho las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de 16 de junio de 2008 y 14 de mayo de 2012, proferidas por este Juzgado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respectivamente, allegando la documental pertinente dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio proferido por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO.- Se requiere a la Secretaría General del Distrito Capital, para que informe al Despacho las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en las sentencias de 16 de junio de 2008 y 14 de mayo de 2012, proferidas por este Juzgado y el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, respectivamente, allegando la documental pertinente dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del oficio proferido por la Secretaría del Juzgado.

CUARTO.- RECONOCER a la abogada NYDYA CRISTINA VARGAS GALINDO con cédula de ciudadanía 52.718.874 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional No. 173.569 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 422 cuaderno 2.

QUINTO.- RECONOCER al abogado RICHARD ALBERTO SANTAMARÍA SANABRIA con cédula de ciudadanía 1.010.194.545 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 271.497 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP, en los términos y para los efectos del poder obrante a folios 431 a 439 cuaderno 3.



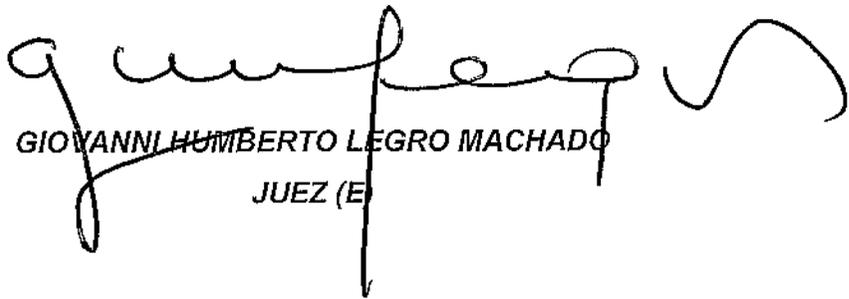


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Acción Popular No.: 25000 23-15-000-2006-01393-00

SEXO.- Se requiere al abogado EDWIN MIRANDA HERNÁNDEZ para que allegue los documentos pertinentes que lo acrediten como apoderado del Instituto de Desarrollo Urbano.

SÉPTIMO.- No se acepta la renuncia de poder presentada por la apoderada ADRIANA ESCOBAR URIBE, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

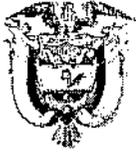

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 52 DE HOY 21 MAYO 2018
A LAS 8:00 a.m.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
SECRETARIO

mqc

Handwritten scribbles or marks, possibly a signature or initials, located in the upper middle section of the page.



Bogotá, D.C.,

18 MAYO 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-010-2007-00147-00
DEMANDANTES: MARTHA LUCÍA MORENO DE ACOSTA
GERMÁN HUMBERTO ACOSTA GRIMALDO
DEMANDADO: EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA
CLASE: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se procede a decidir respecto de la medida cautelar solicitada por el apoderado de MARTHA LUCÍA MORENO DE ACOSTA y GERMÁN HUMBERTO ACOSTA GRIMALDO frente a la accionada EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA.

Se observa que mediante auto de 5 de junio de 2012¹, se requirió a los ejecutantes Martha Lucía Moreno de Acosta y Germán Humberto Acosta Grimaldo, para que ajustaran la solicitud de medidas cautelares a los términos exigidos en los artículos 76-4 y 681-11 del Código de Procedimiento Civil, señalando las entidades bancarias y los números de las cuentas donde se encuentran los dineros objeto de retención.

Ante el requerimiento efectuado, el apoderado manifestó desconocer los bancos donde la demandada pudiera tener sus cuentas, señalando que "reemplazo la petición de medidas cautelares en el sentido de indicar que solicito el embargo de los dineros que por cualquier concepto deba la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA a la sociedad INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA", solicitando además oficiar al pagador de la Gobernación de Cundinamarca.

De lo solicitado como medida cautelar, el Despacho no accederá, toda vez que se conservan los mismos defectos indicados en auto de 5 de junio de 2012, además, no es de recibo lo peticionado por el apoderado que sea el Juzgado quien oficie al pagador de la Gobernación de Cundinamarca para obtener la información pertinente, siendo actos propios del profesional del derecho.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

¹ Folios 8 y 9 cuaderno medidas cautelares del expediente.

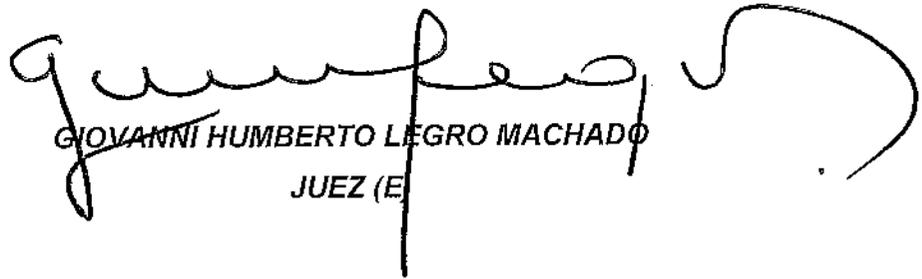
2000



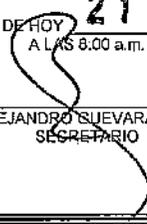
DISPONE

Se **NIEGA** la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante MARTHA LUCÍA MORENO DE ACOSTA y GERMÁN HUMBERTO ACOSTA GRIMALDO, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>52</u>	DE HOY <u>21</u> MAYO 2018
A LAS 8.00 a.m.	
	
LUIS ALEJANDRO SUEVARA BARRERA SECRETARIO	

Handwritten signature or scribble



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Sección Segunda
Acción Popular No.: 11001 33-31-010-2007-00147-00

Bogotá, D.C., 18 MAYO 2018

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-010-2007-00147-00
DEMANDANTES: MARTHA LUCÍA MORENO DE ACOSTA
GERMÁN HUMBERTO ACOSTA GRIMALDO
DEMANDADO: EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA
CLASE: ACCIÓN POPULAR

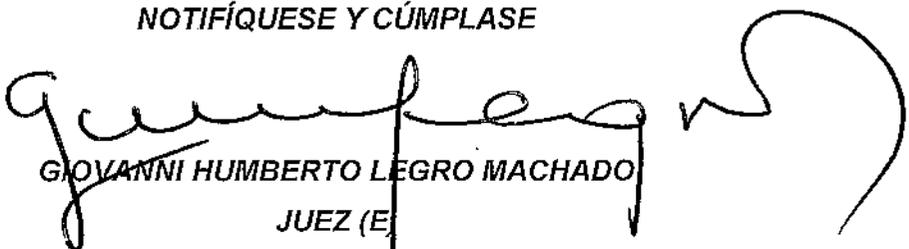
Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se corrobora que no se ha dado total cumplimiento a lo ordenado en auto de 5 de junio de 2012¹, por tanto, por la Secretaría del Juzgado se procederá a efectuar el trámite respectivo relacionado con la notificación indicada en el numeral 2 de la parte resolutive del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

NOTIFICAR en forma personal la decisión adoptada en auto de 5 de junio de 2012, a la EMPRESA INMOBILIARIA CUNDINAMARQUESA, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. 52	DE HOY 21 MAYO 2018
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

¹ Folios 9 a 11 cuaderno ejecutivo del expediente.

Handwritten signature or scribble.



Bogotá, D.C., **18 MAYO 2018**

REFERENCIA

EXPEDIENTE No.: 11001-33-31-010-2010-00404-00
DEMANDANTE: VEEDURÍA CIUDADANA "PAÍS TRANSPARENTE"
DEMANDADOS: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO
CLASE: ACCIÓN POPULAR

Encontrándose al Despacho el expediente de la referencia, se resuelve lo que en derecho corresponde:

I.- PARTES VINCULADAS AL PROCESO

a) En la audiencia de pacto de cumplimiento¹ el Agente del Ministerio Público manifestó al Despacho la necesidad de vincular al proceso a los terceros indicados en la contestación de la demanda presentada por el Distrito Capital, solicitud a la cual se accedió, por tanto se conminó a la apoderada de la mencionada entidad para que aportara la información precisa de los predios presuntamente involucrados en la vulneración de los derechos colectivos invocados; documental que fue aportada a folios 169 a 186 del expediente.

En ese orden de ideas, se dispondrá la vinculación de los propietarios de los inmuebles registrados en los certificados de tradición y libertad allegados², como se enuncia a continuación:

PROPIETARIO A LA FECHA DE IMPRESIÓN DEL CERTIFICADO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	DIRECCIÓN CATASTRAL DEL INMUEBLE	MATRÍCULA INMOBILIARIA
JANETH TRUJILLO VEGA	51.735.279	CALLE 3 SUR No. 71 D - 79	50S-40348869
CÉSAR RICARDO GARZÓN SÁNCHEZ	79.354.314		
JAVIER HERNANDO SALINAS VARGAS	3.005.638	CALLE 3 A SUR No. 71 D - 78	50S-46663
ARTURO GONZÁLEZ BASURTO		CALLE 3 A SUR No. 71 D - 97	50S-46628
BLANCA DORIS BARRENECHE	41.614.697	CALLE 4 SUR No. 71 D - 98	50S-46627

¹ Folios 146 y 147 del expediente

² Folios 172 a 186 del expediente





DE PÁRRAGA			
ANA MARÍA CORTÉS MORA	40.030.564	CALLE 4 SUR No. 71 D - 85	50S-153642
MARÍA SOL ÁNGEL MORENO MENDOZA		CALLE 5 SUR No. 71 D - 84	50S-153641
NINON CIFUENTES SALGADO	41.524.224	CALLE 5 SUR No. 71 D - 95	50S-211258
ISMELDA CIFUENTES SALGADO	41.671.319		
ORLANDO CIFUENTES SALGADO	4.172.186		

b) Por otra parte, analizados los documentos allegados al plenario por BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL a folios 194 a 208, es pertinente para el Juzgado vincular a la acción de la referencia a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO AMÉRICAS CENTRAL, en aras de la protección a los derechos de defensa y contradicción, de manera que así se dispondrá en la parte resolutive del presente auto.

II.- DEL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA OBRANTE A FOLIOS 210 Y 232

Los poderes allegados por Bogotá, Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Kennedy – Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público, se ajustan a los preceptos legales, por lo tanto, se harán los respectivos reconocimientos.

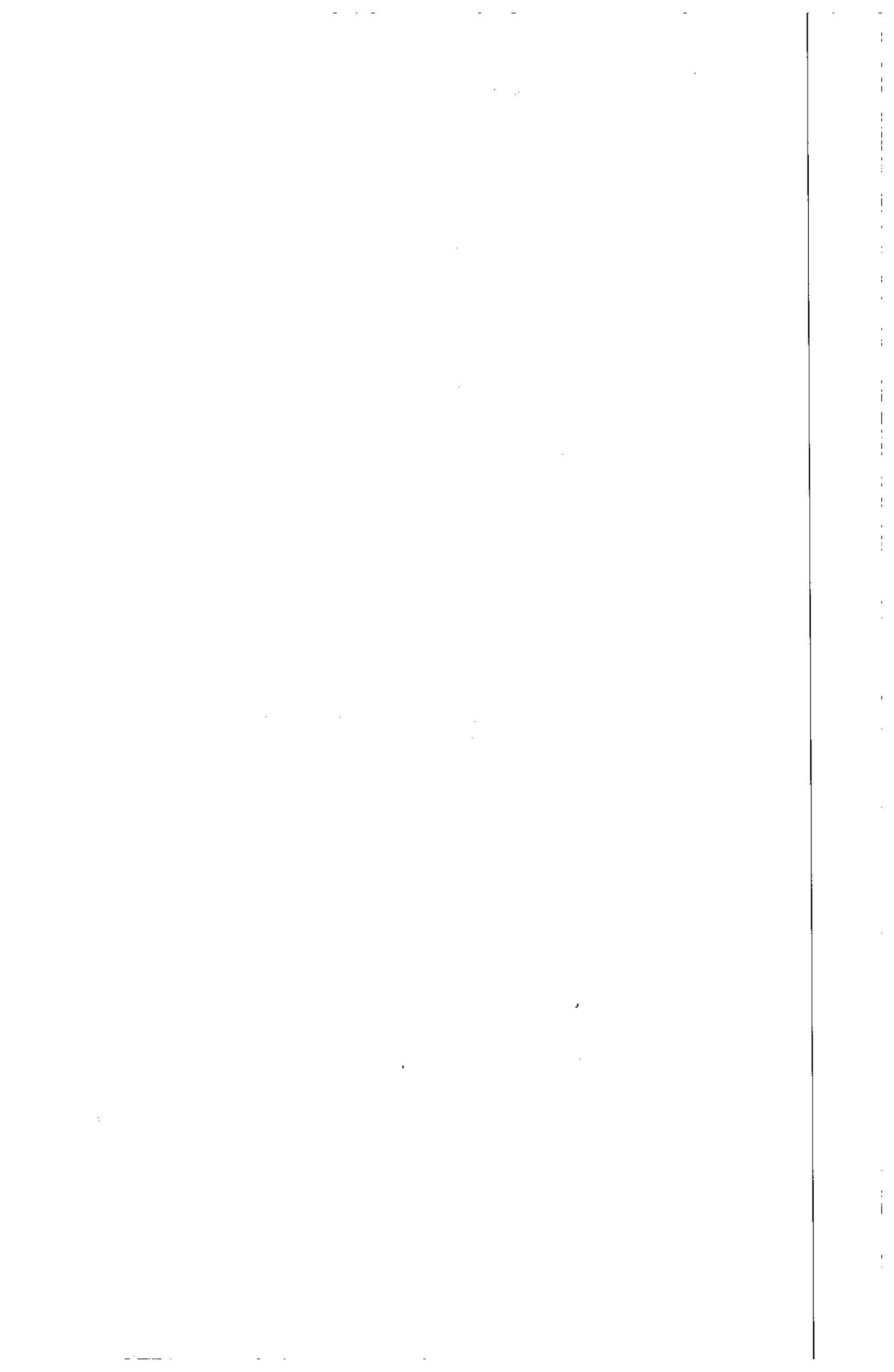
III.- DE LA RENUNCIA DE PODER OBRANTE A FOLIO 230

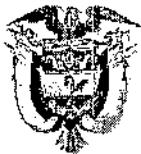
La abogada de Bogotá, Distrito Capital – Secretaría de Gobierno – Alcaldía Local de Kennedy – Departamento Administrativo Defensoría del Espacio Público, allega escrito presentando renuncia al poder otorgado; por ser procedente y reunir los requisitos formales, se aceptará.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE

PRIMERO.- VINCULAR a la presente acción constitucional a JANETH TRUJILLO VEGA, CÉSAR RICARDO GARZÓN SÁNCHEZ, JAVIER HERNANDO SALINAS





VARGAS, ARTURO GONZÁLEZ BASURTO, BLANCA DORIS BARRENECHE DE PÁRRAGA, ANA MARÍA CORTÉS MORA, MARÍA SOL ÁNGEL MORENO MENDOZA, NINON CIFUENTES SALGADO, ISMELDA CIFUENTES SALGADO, ORLANDO CIFUENTES SALGADO y a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO AMÉRICAS CENTRAL**, para que ejerzan los derechos de defensa y contradicción.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Juzgado, notifíquese de manera personal a las personas naturales mencionadas en el ordinal anterior y al Representante Legal de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO AMÉRICAS CENTRAL**, haciéndoles entrega de copia de la demanda, la subsanación a la misma y sus anexos, para lo cual la parte demandante deberá aportar al expediente las respectivas copias para cada uno de los vinculados.

Para los efectos de la notificación de las personas naturales, téngase en cuenta la dirección catastral consignada en los respectivos certificados de tradición y libertad.

TERCERO.- Efectuadas las notificaciones anteriores, comenzará a correr el traslado por el término de diez (10) días, para que las personas vinculadas contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO.- Reconocer a la abogada **ROSS BELKY JIMÉNEZ SUÁREZ** con cédula de ciudadanía 52.261.835 de Bogotá, y portadora de la tarjeta profesional 114.170 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 210.

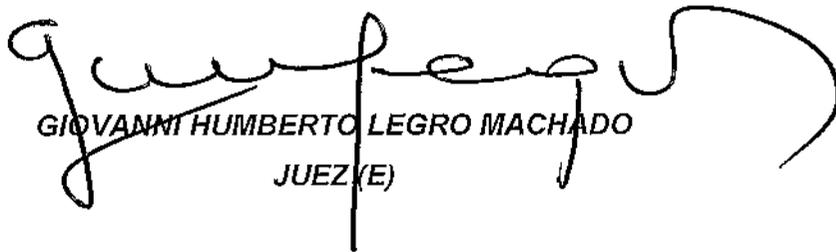
QUINTO.- Reconocer al abogado **ERNESTO CADENA ROJAS** con cédula de ciudadanía 79.153.811 de Usaquén, y portador de la tarjeta profesional 63.161 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, en los términos y para los efectos del poder obrante a folio 232.





SEXTO.- Se acepta la renuncia al poder de la abogada ROSS BELKY JIMÉNEZ SUÁREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 52.261.835 de Bogotá y tarjeta profesional 114.170 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DE GOBIERNO – ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ (E)

mqc

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>52</u>	DE HOY <u>21 MAYO 2018</u>
A LAS 8:00 a.m.	
	
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

Handwritten signature or scribble, possibly reading "L. J. ...".